

LA GACETA UNIVERSITARIA



ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario

AÑO XX

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, 24 de febrero de 1997.

Nº 35-96

CONSEJO UNIVERSITARIO

Sesión Nº 4243

Miércoles 11 de diciembre de 1996.

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
1. AGENDA. Ampliación	3
2. RECURSO. Luis Humberto Porras Bolívar	3
3. ACUERDOS. Derogatoria del punto 2 del artículo 8 de la sesión 4208	3
4. REGLAMENTO. Del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense. En consulta	3
5. COMISION ESPECIAL. Propuesta de análisis crítico del Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional. Aprobación de informe	4
6. ADMISION. Solicitud de modificación al artículo 11, punto 4, sesión 4234. Propuesta integral para ingreso a carrera en 1997	4
7. AGENDA. Ampliación	5

Sesión Nº 4244

Miércoles 18 de diciembre de 1996.

1. ACTAS. 4240, 4241, 4242. Aprobación	5
2. INFORMES DE RECTORIA	5
3. INFORMES DE DIRECCION	5
4. GASTOS DE VIAJE	6
5. CARRERA DE AGRONOMO GENERALISTA. Descongelamiento. Se devuelve	6
6. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 19-96. Aprobación	6
7. AGENDA. Ampliación	7
8. RECUSACION, EXCUSA O INHIBICION. Por motivo del "adelanto de criterio" de Miembros del Consejo Universitario	7
9. NOMBRAMIENTO. Del Jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario	7

Continúa...

<i>Artículo</i>	<i>Página</i>
10. ISLA DEL COCO. Consejo Insular Científico. Funcionamiento	7
11. AGENDA. Ampliación	7
12. COMISION ESPECIAL. Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional. Integración de Hilda Chen Apuy	7
13. CONSTITUCION POLITICA. Propuesta de modificación al artículo 78	7
14. DESPEDIDA. De la Dra. Sonia Aguilar Cortés como Miembro del Consejo Universitario	8
 ANEXO 1°. Viáticos ratificados	 8
 ANEXO 2°. Propuesta de modificación al Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense	 9
 ANEXO 3°. Informe sobre la valoración de la propuesta de la Comisión Especial sobre el análisis crítico del Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional	 12
 Fe de erratas. Gaceta Universitaria N.º 31-96. Reglamento del PRIEG	 23
 Fe de erratas. Gaceta Universitaria N.º 32-96. Viáticos	 23
 Fe de erratas. Gaceta Universitaria N.º 31-96. Admisión	 24

Resumen de la sesión N° 4243

Miércoles 11 de diciembre de 1996.

Ratificados en la sesión 4245 el 11 de febrero de 1996.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario ACUERDA: ampliar la agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:

1. Comisión de Reglamentos: Propuesta de modificación al Reglamento del IIMEC (Véase artículo 4).
2. Comisión de Política Académica: Valoración de la Propuesta de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional. (Véase artículo 5).
3. Comisión de Política Académica: Propuesta de los señores Vicerrectores de Vida Estudiantil y de Docencia para modificar el acuerdo de la sesión N° 4234, artículo 11, punto 4. (Véase artículo 6).

ARTICULO 2. La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, presenta el dictamen N° CEOAJ-DIC-60-96, relativo al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el señor Dr. Luis Humberto Porras Bolívar, contra la resolución emitida por el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP).

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO:

1. Que el Dr. Luis Humberto Porras Bolívar interpuso un recurso de apelación contra la resolución adoptada en la sesión N° 465 por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), de separarlo en forma definitiva del Programa de Especialidades de Posgrado en Ortopedia y Traumatología.
2. Que el señor Luis Humberto Porras Bolívar en el segundo año del Programa de Especialidad de Posgrado en Ortopedia y Traumatología obtuvo una nota de 74,05(sic), y no obtuvo la nota mínima de 8,00 que establece el Reglamento General del SEP.
3. Que la permanencia de un estudiante en un Programa de Posgrado, que no haya obtenido el promedio ponderado de 8,00 o más, debe ser a instancia del Comité Asesor, de conformidad con lo que estipula el artículo 51 del Reglamento General del SEP, que a la letra dice:

Si el promedio ponderado por ciclo fuera inferior a 8,00 el estudiante será separado del programa en cualquiera de los ciclos en que esto ocurra.

En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión de Estudios de Posgrado que se dé al estudiante una oportunidad más y se le mantenga dentro del Programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si en éste no logra obtener un promedio de 8,00 ó superior, quedará automáticamente separado del programa.

4. Que la separación que se hizo al Dr. Porras Bolívar del programa de Especialidad de Posgrado en Ortopedia y Traumatología, es conforme con la reglamentación universitaria aplicable, por cuanto no hubo la recomendación favorable a que hace alusión el artículo 51 del Reglamento General del SEP.

5. El dictamen OJ-1169-96 de la Oficina Jurídica.

ACUERDA:

Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. Luis Humberto Porras Bolívar.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 3. El Consejo Universitario conoce, en oficio N° CUD-96-12-516, una propuesta de acuerdo presentada por su Directora, relativa a la derogatoria del punto 2 del artículo 8 de la sesión No. 4208. (Solicitud a la Escuela de Historia y Geografía para que, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico, proceda a abrir un nuevo concurso de antecedentes).

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, de introducirle enmiendas a la propuesta de acuerdo y CONSIDERANDO QUE:

1. La Licenciada Rita Porras León presentó un recurso de apelación contra lo resuelto por la Vicerrectoría de Docencia, referente al concurso de antecedentes #1-93, de la Escuela de Historia y Geografía, en el cual se le negó su participación por no estar colegiada, requisito que exigía el cartel.
2. El Consejo Universitario rechazó el recurso de apelación en la sesión 4208, artículo 8, el 27 de agosto de 1996.
3. Como segundo acuerdo de la sesión 4208, artículo 8, se le solicitó a la Escuela de Historia y Geografía que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, proceda a abrir un nuevo concurso, siendo ésta una potestad de la Asamblea de Escuela.
4. La solicitud de aclaración presentada por la Directora de la Escuela de Historia y Geografía mediante oficio EHG-781-96.

ACUERDA:

Derogar el punto 2, del artículo 8, de la sesión 4208, celebrada el 27 de agosto de mil novecientos noventa y seis.

ARTICULO 4. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen N° CR-DIC-33-96, relativo a la propuesta de modificación al Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC).

El Consejo Universitario, con base en la recomendación de la Comisión de Reglamentos y
CONSIDERANDO:

1. La propuesta de modificación al Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (IIMEC), remitido a este Consejo mediante oficio de la Rectoría R-CU-121-96.
2. Que las Vicerreorías de Acción Social y Docencia, así como la Facultad de Educación, manifiestan su conformidad con dicha propuesta (*VAS-1139-96, VD-2870 y DED-700-96*).
3. Las observaciones de la Oficina Jurídica (*nota OJ-998-96*), sobre la propuesta de modificación al Reglamento del IIMEC, las cuales fueron consideradas por la comisión de Reglamentos de este Consejo.

ACUERDA:

Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, el proyecto de Reglamento del Instituto de Investigaciones para el Mejoramiento de la Educación Costarricense.

(Véase anexo 2°, página 9).

ARTICULO 5. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen N° CU-CPA-22-96, relativo a la propuesta de la Comisión Especial sobre el análisis de la Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA aprobar con las modificaciones introducidas, el dictamen de la Comisión de Política Académica relativo a la propuesta de la Comisión Especial sobre el análisis de la Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional (*Véase anexo 3°, página 12*).

Después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Política Académica, y **CONSIDERANDO:**

- 1.- El acuerdo tomado por la Comisión Especial conformada para este efecto en la sesión No. 4221, artículo 7, del 8 de octubre de 1996.
- 2.- El informe presentado por la Comisión Especial en la sesión 4237, artículo 8, del 26 de noviembre de 1996.
- 3.- Que la posición asumida en este documento, frente al Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional, son parte del proceso de discusión que el Consejo Universitario ha venido dando sobre el particular y recoge el sentir de diferentes grupos universitarios.

ACUERDA:

- 1.- Acoger el informe sobre la valoración de la propuesta de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional, presentado por la Comisión Especial con las modificaciones hechas y asumirlo como documento oficial del Consejo Universitario.
- 2.- Presentar este documento como posición oficial del Consejo Universitario en el momento en que este Organismo sea convocado por la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa.
- 3.- Solicitar a la Administración publique y divulgue el documento a la comunidad universitaria y nacional, siguiendo un plan estratégico de comunicación.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 6. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen N° CU-CPA-23-96, relativo a la propuesta de los señores Vicerrectores de Vida Estudiantil y de Docencia, para que se modifique el acuerdo de la sesión N° 4234, artículo 22, punto 4.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios para introducirle enmiendas al dictamen de la Comisión de Política Académica, y **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión No. 4234, artículo 11, el Consejo Universitario conoció el dictamen N° CPA-DIC-19-96, de la Comisión de Política Académica relativo a una Propuesta integral para ingreso a carrera en 1997. Oportunidad en que, entre otros puntos, se acordó:

“...4. Que la suma de las cuotas asignadas a estudiantes en condición de solicitantes y traslados para 1997, en cada unidad académica, cuando éstas existan, no deben ser menores que la definida para estas poblaciones en 1996. La cuota de traslado nunca puede ser igual a cero”.

2. Mediante oficio VD-3464-96, del 9 de diciembre de 1996, la Vicerrectora de Vida Estudiantil y el Vicerrector de Docencia, solicitan al señor Rector, tramitar ante el Consejo Universitario una modificación al acuerdo tomado en la sesión 4234, artículo 11, específicamente al punto 4, para que se lea como sigue:
Que la suma de las cuotas asignadas a estudiantes en condición de solicitantes y traslados para 1997, en cada unidad académica, cuando estas cuotas existan, no deben ser menores que la definida para estas poblaciones en 1996. Cualquier modificación a lo anterior deberá ser aprobada por el Consejo de Rectoría. La cuota de traslado nunca puede ser igual a cero.

3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1233-96, del 10 de diciembre de 1996, expresa que la “atribución que por vía de este acuerdo se pretende acreditar al Consejo de Rectoría, resulta innecesaria y además contraproducente.
4. El Consejo de Rectoría, en su calidad asesora, no tiene carácter determinativo sino recomendativo, y la reforma que se pretende insertar, se enmarca bajo la primera opción (OJ-1233-96).

ACUERDA:

Rechazar la solicitud presentada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Vicerrector de Docencia, de

modificar, en el sentido propuesto, el acuerdo de la sesión 4234, artículo 11, punto 4.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, ACUERDA ampliar, en cinco minutos, el tiempo de la presente sesión.

A las doce horas y cinco minutos se levanta la sesión.

*M.Sc. María Griselda Ugalde Salazar
Directora
Consejo Universitario*

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen de la sesión extraordinaria N° 4244

Miércoles 18 de diciembre de 1996.

Ratificados en la sesión 4245 el 11 de febrero de 1997.

ARTICULO 1. El Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones Nos. 4240, 4241, 4242.

ARTICULO 2. El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Proyecto de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política.

Comenta que ha habido una gran efervescencia respecto a la aprobación de las modificaciones al artículo 78 de la Constitución Política. Muchos de los diputados interpretaron la propuesta de la Universidad de Costa Rica, como una propuesta universitaria, a pesar de que se les indicó, en muchas ocasiones, que se trataba de una propuesta de la Universidad de Costa Rica. Varios insistían en que la fuerza de esta propuesta vendría del apoyo que se lograra de las otras universidades.

b) Deuda Interna.

El Dr. Gabriel Macaya informa, en relación con la Deuda Interna, que hay una Comisión que ha estado trabajando, que se ocupa inicialmente de ella, pero el propósito a más largo plazo, es comenzar a preparar la negociación con el FEES. Esta Comisión preparó un informe que creó una expectativa bastante interesante en el Gobierno.

c) Consultas y comentarios.

En respuesta a los planteamientos de los miembros del Consejo Universitario, el señor Rector amplía sus comentarios sobre el Proyecto de Reforma al artículo 78

de la Constitución Política sobre la carta suscrita por el consultor de OPES, dirigida al Director de esa entidad, “acerca de la realización de un sondeo de opinión entre los señores Diputados, sobre la inclusión - exclusión de las Universidades Estatales en la distribución del 6% del PIB, propuesta en el dictamen de la Reforma al artículo 78 de la Constitución Política que se encuentra en el Plenario para su primer debate”.

ARTICULO 3. La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Proyecto de Reforma al artículo 78 de la Constitución Política.

Comenta que la Asamblea de la Facultad de Odontología tomó un acuerdo sobre las reformas al artículo 78 de la Constitución Política y sobre el Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional.

b) Parque Nacional Isla del Coco.

Manifiesta que la Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional mediante oficio No. SCU-1588-96, agradece al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica el apoyo en cuanto a la inclusión del Parque Nacional Isla del Coco, en la lista de sitios naturales del patrimonio nacional.

c) Fórmula viáticos al exterior.

Informa que el Rector, en oficio No. R-6094-96, remite el nuevo formulario de solicitud de viáticos al exterior.

d) Presupuesto universitario.

Comenta que la Directora de la Oficina de Administración Financiera remite copia del oficio No. OAF-5013-96, dirigido al Vicerrector de Administración en torno a lo actuado por la Oficina de Administración Financiera, en relación con el acuerdo No. 5 de la sesión No. 4229, del 29 de octubre de 1996. (*Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Administración sobre disminución de ingresos y egresos en el Presupuesto Extraordinario No. 1- 96 por parte de la Contraloría General de la República*). Este asunto se traslada a la Comisión de Presupuesto y Administración.

e) Deuda Interna.

Comenta que se recibió una solicitud del Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia instando a los Consejos Universitarios a formar una comisión que elabore un documento en el que se presenten las diversas alternativas para solucionar el problema de la deuda interna, con el fin de darlo a conocer al Gobierno de la República (acuerdo 1244-96).

f) Reglamento del SEP.

Comenta que el Consejo del SEP está revisando su Reglamento y el de Especialidades Médicas para presentar una propuesta al respecto, por tanto queda pendiente el conocimiento del Reglamento de Especialidades Médicas.

g) Seminario para Líderes Universitarios Latinoamericanos

Comenta que la Rectoría remite el oficio No. R-6264-96, mediante el cual informa sobre la celebración del Seminario que tendrá lugar entre los días 19 y 26 de abril de 1997 en la Universidad de Harvard.

h) Solicitud a Carrera de Medicina.

Comenta que recibió copia de la carta dirigida a la Directora de la Escuela de Medicina, suscrita por varios estudiantes solicitantes a la carrera de Medicina. (*Véase artículo 3, inciso II*).

i) Representante de la Federación de Colegios Profesionales en el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica.

Manifiesta que el Presidente de esa Federación comunica que el Lic. Mity Bready González, Presidente del Colegio de Contadores Públicos, será el Representante de esa Federación ante el Consejo Universitario, en sustitución de la Dra. Sonia Aguilar Cortés.

j) Comisión Especial.

Comenta que recibió una solicitud para que se incluya el nombre de Hilda Chen- Apuy, M.Sc., entre los miembros de la comisión que elaboró el documento de análisis del Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional. (*Véase artículo 12*).

k) Invitación.

Informa que la Vicerrectoría de Investigación, con motivo de la clausura de la Jornada sobre Vinculación, invita a la sesión plenaria que se celebrará hoy a las 14 horas.

l) Felicitación.

Felicita al Sr. Leonardo Muñoz, Representante Estudiantil ante este Consejo, por haber obtenido su grado de Licenciado en Odontología.

II) Reunión.

Informa que el señor Rector, las Vicerrectorías de Vida Estudiantil, y de Docencia, la Directora de la Escuela de Medicina, el Presidente de la FEUCR, el Presidente de la Asociación de Estudiantes de Medicina y el Coordinador de la Comisión de Política Académica tendrán una reunión sobre la negociación que está haciendo la Administración con la Dirección de la Escuela de Medicina en torno a los solicitantes para el ingreso a la carrera de Medicina. Deja claro que el Consejo Universitario estará presente pero no para negociar.

ARTICULO 4. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transportes para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a funcionarios que participen en actividades internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de complemento de viáticos, incluida en un anexo a esta Gaceta (*Ver anexo 1º, página 8*).

ARTICULO 5. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen N° CPA-DIC-24-96, relativo al descongelamiento de la Carrera de Agronomía Generalista (*solicitudes de las Sedes Regionales de Guanacaste y del Atlántico*).

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que se tomen en cuenta las observaciones hechas durante la sesión y presente una nueva recomendación.

ARTICULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N° CP-DIC-52-96, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario N° 19 - 96, por un monto de ₡ 22.593.884,60 colones (*veintidós millones quinientas noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro colones con sesenta céntimos*).

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario N° 19-96, por un monto de ₡ 22.593.884,60 (*veintidós millones quinientas noventa y tres mil ochocientos ochenta y cuatro colones con sesenta céntimos*).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7. El Consejo Universitario ACUERDA aprobar la ampliación a la agenda propuesta para conocer los siguientes asuntos:

1. Propuesta de acuerdo de la Directora del Consejo Universitario para solicitar al Ministerio de Ambiente y Energía que el Comité Insular Científico inicie sus funciones. (*Véase artículo 10*).
2. Incorporación del nombre de Hilda Chen-Apuy, M.Sc., como miembro de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional (*Véase el artículo 12*).
3. Carta a los señores diputados en relación con el expediente N° 12702, en el cual se plantea una modificación al artículo 78 de la Constitución Política. (*Véase el artículo 13*).
4. Palabras de despedida de la Dra. Sonia Aguilar Cortés, Representante de la Federación de Colegios Profesionales. (*Véase el artículo 14*).

ARTICULO 8. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Directora sobre supuestos en los cuales operan la recusación, excusa o inhibición e impedimentos de los miembros del Consejo Universitario con motivo del «adelanto de criterio».

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA dar por recibida la respuesta de la Dirección al estudio que le pidió el Plenario del Consejo Universitario y que este documento va a formar parte de los documentos de estudio que la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos va a tener para estudiar la recusación, tomando en cuenta también las observaciones hechas en la presente sesión.

ARTICULO 9. El Consejo Universitario conoce la propuesta de acuerdo de su Directora (*CU-D-96-12-535*), relativa a una prórroga del nombramiento del Director del Centro de Información y Servicios Técnicos (*CIST*).

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y **CONSIDERANDO QUE:**

1. El nombramiento del Lic. Alvaro Arguedas Pérez, como Jefe interino del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario vence el 31 de enero de 1997, de acuerdo con lo establecido en la sesión 4157, artículo 6.
2. El receso de fin de año del Consejo Universitario acordado en sesión 4235, artículo 4, inciso c) de fecha 19 de noviembre de 1996.
3. La Dirección del Consejo Universitario debe revisar y definir el perfil de la jefatura del CIST, y posteriormente proceder a sacar la plaza a concurso de antecedentes, tal y como lo establece el acuerdo de este Consejo, sesión 3854, artículo 10.

ACUERDA:

Autorizar a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el nombramiento del Lic. Alvaro E. Arguedas Pérez, como Jefe interino del Centro de Información y Servicios Técnicos de este Consejo, por un período de dos meses a partir del primero de febrero de 1997.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 10. El Consejo Universitario conoce una propuesta de acuerdo de su Directora, relativo al funcionamiento del Consejo Insular Científico en la Isla del Coco. (*Oficio CU-PM-21-96*).

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA, devolver la propuesta a la Dirección de este Órgano Colegiado.

ARTICULO 11. El Consejo Universitario, a propuesta de su Directora, ACUERDA ampliar en treinta y cinco minutos el tiempo de la presente sesión.

ARTICULO 12. El Consejo Universitario ACUERDA incorporar el nombre de Hilda Chen-Apuy Espinoza, M.Sc., en la lista de personas que integran la Comisión Especial que dictaminó sobre el Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional. ACUERDO FIRME.

ARTICULO 13. El Consejo Universitario, con base en la moción que presentan varios diputados, en relación con el expediente No. 12702, en el cual se plantea una modificación al artículo 78 de la Constitución Política, ACUERDA:

- a) Enviar al Presidente de la Asamblea Legislativa, una comunicación al respecto.
- b) Aprobar el texto de la carta que se enviará al señor Presidente de la Asamblea Legislativa, así como su publicación, la cual deberá leerse:

*“18 de diciembre de 1996.
No. CU-D-96-12-543.*

*Dr. Walter Coto Molina
Presidente
Asamblea Legislativa*

Estimado señor Diputado:

De acuerdo con la moción que presentan varios diputados, en relación con el expediente N° 12.702, en la cual se plantea una modificación al artículo 78 de la Constitución Política, el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, se permite manifestar lo siguiente:

El texto que constituye dicha moción, puede conducir a falsas interpretaciones, dado que no queda claro a cuál ley se refieren cuando proponen que el gasto público en la educación no universitaria «no será inferior al

equivalente de un cuatro y medio por ciento (4,5%), anual al Producto Interno Bruto, de acuerdo con la ley (el subrayado es nuestro). Por otra parte, la inclusión del transitorio no aclara la última frase del segundo párrafo de la moción y surgen nuevas dudas al dar al Poder Ejecutivo la potestad de fijar por decreto el procedimiento para determinar el PIB.

Consideramos que dicha moción desvirtúa el espíritu que los constituyentes en su momento dieron a tal artículo, para garantizar en forma permanente el derecho de los costarricenses a la educación, y, si bien responde en parte a la solicitud de la Universidad de Costa Rica para excluir a las universidades públicas, la nueva redacción deja dudas inconvenientes.

Asimismo, la Universidad de Costa Rica constituida en foros de reflexión en torno a la modificación del artículo 78, mantiene la posición plasmada en los diferentes documentos remitidos a la Asamblea Legislativa y apoya el principio de la modificación a dicho artículo para garantizar constitucionalmente un gasto mínimo en la educación pública; no obstante, deseamos manifestar que en relación con el porcentaje presupuestario establecido para el financiamiento de la educación pública, su aprobación es responsabilidad de los señores legisladores, así como la exclusión de las universidades estatales de dicho artículo. Desde este punto de vista es importante que la modificación al artículo 78 de la Constitución sea discutida y votada para así garantizar constitucionalmente el indispensable aumento de gasto en educación pública.

Dada la importancia que tienen las universidades estatales en el desarrollo y en el futuro del país, les instamos a reflexionar sobre la modificación a la Carta Magna en este aspecto”.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14. La Dra. Sonia Aguilar asiste hoy a la última sesión como miembro del Consejo Universitario, en su calidad de Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

Los Señores Miembros del Consejo Universitario expresan a la Dra. Sonia Aguilar su reconocimiento a la excelente labor que realizó y le desean muchos éxitos en las actividades que retomará.

El personal administrativo, por medio de la Licda. Elizabeth Rojas, funcionaria del CIST, le agradece a la Dra. Sonia Aguilar su trato especial, su manera de ser, así como su calidez, le desea mucho éxito en el futuro, y le entrega un reconocimiento.

A las doce horas y treinta y cinco minutos, se levanta la sesión.

Griselda Ugalde Salazar, M.Sc.
Directora
Consejo Universitario

Anexo 1° Viáticos ratificados

Funcionario	Unidad Académica	Categoría Rég. Acad. Cargo Jornada	País de Destino	Periodo del Viaje	Propósito	Monto asignado por la UCR	Total
Sesión 4244, artículo 4.							
Enrique March Ledezma	Economía Agrícola	Adjunto	Cuba	23 a 30 octubre	Organización del “Primer Encuentro sobre Agricultura Orgánica”	\$239	¢58.973,02

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL
REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARA EL
MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN COSTARRICENSE (IIMEC)**

CAPITULO I

ARTICULO 1: El Instituto de Investigación para el Mejoramiento de la Educación Costarricense (I.I.M.E.C.) es una unidad académica interdisciplinaria dedicada a la investigación y al estudio en el campo de las Ciencias de la Educación, con énfasis en su aplicación al mejoramiento y expansión del sistema educativo costarricense.

**CAPITULO II
OBJETIVOS**

ARTICULO 2: Corresponderá al I.I.M.E.C.:

- a. Planificar, coordinar y realizar la investigación interdisciplinaria en ciencias de la educación, para aportar soluciones a los problemas educativos.
- b. Promover y facilitar la realización de investigaciones con profesores de otras áreas o instituciones.
- c. Divulgar las informaciones y resultados derivados de las investigaciones y promover su incorporación en:
 - c1. los lineamientos y las prácticas educativas,
 - c2. los programas de formación y capacitación tanto en lo técnico como en lo administrativo.
- d. Vincular la investigación a los programas de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, especialmente en lo que corresponde a mejoras e innovaciones educativas, extensión docente y divulgación.
- e. Integrar sus actividades al ejercicio de la docencia en la Facultad de Educación, especialmente en apoyo de los trabajos de investigación que se realicen tanto en el nivel de grado como de posgrado.
- f. Promover y facilitar la coordinación con otros Institutos y Centros de Investigación en el nivel nacional e internacional.
- g. Asesorar, cuando así se solicite y los recursos lo permitan, al Ministerio de Educación Pública mediante convenios en materias de su competencia.

**CAPITULO III
FUNCIONAMIENTO**

ARTICULO 3: El I.I.M.E.C. está adscrito a la Facultad de Educación, de acuerdo con el Artículo 123 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 4: Las actividades del I.I.M.E.C. están vinculadas a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con los Artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

ARTICULO 5: Las funciones del I.I.M.E.C. son las establecidas por el Artículo 125 del Estatuto Orgánico y las que se derivan del Artículo 2 de este Reglamento.

**CAPITULO IV
PERSONAL**

ARTICULO 6: El personal del I.I.M.E.C. está integrado por:

- a. Personal científico propio* (Ver transitorio): Son aquellos investigadores nombrados en plazas pertenecientes al I.I.M.E.C. El nombramiento de este personal tendrá vigencia durante el período de duración de los proyectos en que participa. La selección de este personal la hará el Consejo Asesor del Instituto con fundamento en los siguientes criterios:
 - (i) Formación académica: El solicitante deberá poseer el grado académico de Doctorado o Maestría. Solamente en casos de votación favorable de dos terceras partes del total de los integrantes del Consejo Asesor, se aceptarán investigadores con el grado de licenciatura.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica del proyecto que se pretende desarrollar en el I.I.M.E.C.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del I.I.M.E.C.
- b. Personal científico adscrito: Son aquellos investigadores que, de común acuerdo entre el Instituto y la Unidad Académica correspondiente, con la aprobación del Consejo Asesor, se integren al Instituto para el desarrollo de sus labores de investigación, por el período de duración de los proyectos.
- c. Personal científico visitante: Está constituido por los científicos de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por invitación expresa del Consejo Asesor del Instituto, se incorporen al personal de la unidad para participar en proyectos específicos, por períodos definidos. Se considera dentro de esta

categoría al personal destacado por el Ministerio de Educación Pública para trabajar en proyectos específicos según convenio establecido. Dicho personal debe reunir los siguientes requisitos:

1. contar con el título de Licenciado, tener formación y experiencia en el campo relacionado con el proyecto en el que va a colaborar, contar con el aval del coordinador del proyecto en el que participará.
 2. ser seleccionado de una terna remitida por el Ministerio de Educación Pública al Consejo Asesor.
- d. Personal de apoyo: está constituido por el personal técnico de investigación así como el personal que cumple funciones afines y complementarias a la investigación, como son la divulgación, documentación y apoyo administrativo.

CAPITULO V CONSEJO ASESOR

ARTICULO 7: El Consejo Asesor del I.I.M.E.C. está constituido por siete miembros:

- a. El Decano o Decana de la Facultad de Educación o un representante con carácter permanente.
- b. El Director o Directora del I.I.M.E.C.
- c. El Subdirector o Subdirectora del I.I.M.E.C.
- d. Un Director o Directora de las Escuelas pertenecientes a la Facultad de Educación, designado rotativamente en orden alfabético por el Consejo Asesor de la Facultad de Educación, para un período de un año.
- e. Dos representantes de los investigadores o investigadoras, nombrados por períodos de dos años renovables, que reúnan las condiciones siguientes: Estar en Régimen Académico; tener como mínimo una dedicación de 1/4 de tiempo; tener proyecto inscrito en el Instituto. Estos representantes serán elegidos(as) en votación secreta por los investigadores del Instituto que están incorporados al Régimen Académico.
- f. Un representante de los Programas de Posgrado de la Facultad de Educación, designado rotativamente por el Consejo Asesor del Instituto, por períodos de un año.

ARTICULO 8: Son funciones del Consejo Asesor:

- a. Establecer políticas y prioridades del Instituto, con base en las necesidades en materia de investigación planteadas por la Facultad de Educación, el Ministerio de Educación Pública y otras instancias nacionales e internacionales y de conformidad con este Reglamento y con las normas emanadas de la Vicerrectoría de Investigación.
- b. Nombrar al Director y al Subdirector del Instituto, de acuerdo con lo establecido en los Artículos

126 y 127 del Estatuto Orgánico. En el momento de efectuar estos nombramientos, podrán votar únicamente aquellos miembros del Consejo Asesor que estén incorporados al Régimen Académico.

- c. Conocer y aprobar los planes de trabajo que le presente el Director(a) del Instituto, para luego ser tramitados en las respectivas instancias universitarias.
- d. Conocer y recomendar las actividades que se propongan en apoyo de los programas de grado, de posgrado y de acción social, para luego ser tramitados en las respectivas instancias universitarias.
- e. Decidir sobre la adscripción de personal científico, así como sobre las invitaciones al personal visitante.
- f. Con base en los informes del Comité Científico, evaluar periódicamente los planes de trabajo y el progreso de los Programas y Líneas de Investigación, así como de otras actividades del I.I.M.E.C.
- g. Recomendar la creación y disolución, previa evaluación, de los Programas del I.I.M.E.C.
- h. Ratificar el nombramiento de los coordinadores de los Programas de Investigación del Instituto a propuesta del Director.
- i. Conocer y avalar la propuesta del Director del I.I.M.E.C. en relación con el nombramiento del personal en plazas pertenecientes al Instituto.
- j. Impulsar programas y líneas de investigación.
- k. Proponer cambios en la normativa interna del I.I.M.E.C.
- l. Conocer y discutir el proyecto de presupuesto del Instituto que someta el Director del I.I.M.E.C.
- m. Conocer y decidir sobre diversos asuntos relevantes para el I.I.M.E.C., a solicitud de algún miembro del Consejo Asesor.
- n. Conocer y asesorar acerca de modificaciones en la organización administrativa del I.I.M.E.C.
- ñ. Brindar asesoría al Director en todos aquellos aspectos requeridos a solicitud de éste.

CAPITULO VI DIRECTOR

ARTICULO 9: El Director es el funcionario de mayor rango en el Instituto. Sus calidades, funciones y atribuciones se rigen por los Artículos 126, 127 y 128 del Estatuto Orgánico y lo que este Reglamento establece. Corresponde al Director, además:

- a. Formar parte del Consejo Asesor de la Facultad de Educación, según lo dispone el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Asesor del Instituto.
- c. Coordinar y proponer la definición de las políticas de investigación del I.I.M.E.C. al Consejo Asesor, para su aprobación.

- d. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Asesor del I.I.M.E.C.
- e. Someter a conocimiento del Consejo Asesor del I.I.M.E.C. los planes anuales de trabajo del Instituto.
- f. Proponer ante el Consejo Asesor el nombramiento de los coordinadores de los programas de investigación.
- g. Proponer al Consejo Asesor la adscripción del personal científico del Instituto.
- h. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del I.I.M.E.C. y someterlo a consideración del Consejo Asesor, previo a su envío a la Oficina de Planificación Universitaria.
- i. Preparar el informe anual de labores y someterlo a consideración del Consejo Asesor del I.I.M.E.C., previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Promover la búsqueda de fuentes de financiamiento de proyectos y convenios en el nivel nacional e internacional y la divulgación de las investigaciones y trabajos que el Instituto realiza, con estricto apego a las normas que rigen en esta materia en la Universidad de Costa Rica.
- k. Convocar periódicamente a las sesiones del Consejo Asesor del Instituto, por iniciativa propia o a petición del Decano de la Facultad de Educación o de tres miembros de dicho Consejo.
- l. Resolver cualquier asunto no contemplado específicamente en este Reglamento e inherente a su cargo, pudiendo consultarlo, cuando lo considere conveniente, con el Decano de la Facultad de Educación.

ARTICULO 10: Con las mismas calidades y en la misma forma se elegirá a un Subdirector(a) para suplir al Director en sus ausencias.

CAPITULO VII COORDINADORES DE PROGRAMAS

ARTICULO 11: Las actividades del Instituto se realizarán, principalmente, por medio de programas, líneas y proyectos de investigación, de acuerdo con la definición de cada uno de estos dada por la Vicerrectoría de Investigación. Cada uno de los programas de investigación tendrá un coordinador y equipo de investigación.

El coordinador de programa de investigación será nombrado por el Consejo Asesor, por periodos de dos años renovables. Además de su participación regular como investigador(a) en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Servir de enlace entre los investigadores de su Programa y la Dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c. Formar parte del Consejo Científico del I.I.M.E.C.

- d. Presentar anualmente al Director, o en cualquier otra ocasión que se le solicite, un informe de las labores realizadas dentro del programa de investigación a su cargo.
- e. Presentar semestralmente al Director su plan de trabajo y las necesidades presupuestarias de su programa de investigación, en función de las líneas o proyectos que lo integren.

CAPITULO VIII COMITÉ CIENTÍFICO

ARTICULO 12: El Comité Científico es un equipo interno de trabajo que asesora y apoya la labor de la Dirección y a través de ésta la del Consejo Asesor del I.I.M.E.C., con el objetivo de propiciar una coordinación efectiva entre los distintos programas y asegurar el cumplimiento de los planes anuales de trabajo. Tendrá un coordinador, quien velará por el cumplimiento de las directrices del Comité Científico.

ARTICULO 13: El Comité Científico está integrado por la Dirección y la Subdirección del I.I.M.E.C. y los coordinadores de los Programas de Investigación.

En los casos en que este comité se amplíe, las personas que se integren tendrán voz.

Las funciones del Comité Científico son las siguientes:

- a. Evaluar y aprobar los proyectos de investigación que presenten los investigadores del I.I.M.E.C., previo a su envío a la Vicerrectoría de Investigación o a entidades externas de financiación.
- b. Recomendar acerca de la renovación y prolongación de proyectos de investigación previamente aprobados.
- c. Brindar asesoría para la elaboración de nuevos proyectos así como para la corrección o aportes que se deban hacer a proyectos presentados.
- d. Constituirse en Comité Editorial del Instituto para conocer, evaluar y recomendar, para efectos de publicación, los informes finales de los proyectos de investigación.
- e. Recomendar al Consejo Asesor sobre la vinculación de estudiantes de pre y posgrado a los proyectos de investigación del I.I.M.E.C.
- f. Colaborar con el Director en la elaboración de la propuesta de política de investigación del I.I.M.E.C.
- g. Participar en las tareas de proyección y divulgación que vinculen al I.I.M.E.C. con las comunidades universitaria y nacional.

***TRANSITORIO:** Los profesores que tengan en propiedad algunas de las plazas propias a que se refiere el inciso a. del Artículo 6, las podrán conservar, excepto que renuncien o se pensionen. Al quedar liberadas estas plazas, pasarán a formar parte de las plazas del Instituto para ser utilizadas como indica este inciso.

**Informe sobre la valoración de la propuesta de la Comisión Especial
sobre el análisis de la Ley de Fundamentos y Garantías
para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional.**

(Viene de la sesión 4243, artículo 5, página 4).

ANTECEDENTES:

- 1.- En la sesión 4210, artículo 11 del 3 de setiembre de 1996 la Comisión de Política Académica presenta el dictamen PM-DIC-08-96 relativo a dos proyectos de ley denominados «Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento del Sistema Educativo Nacional y Proyecto de Reforma al Artículo 78 de la Constitución Política».
 - 2.- En la sesión 4217, artículo 8 del 25 de setiembre de 1996, el Consejo Universitario conoció una propuesta de acuerdo de uno de sus miembros, sobre los referidos proyectos, entre otras cosas, para que se integrara una Comisión Ad-Hoc, para que efectúen un análisis crítico y presenten una propuesta alternativa a los dos proyectos presentados por el Gobierno de la República y se presente al Consejo Universitario en un plazo no mayor de 15 días.
 - 3.- En la sesión 4221, artículo 7, del 8 de octubre de 1996, se integra una Comisión Especial formada por M.Phil. Manuel Araya I.; Ing. Manuel Calvo H; Dr. Roberto Castillo R.; Dra. María Cecilia Dobles Y. (quien coordinó); Dra. Marielos Giralt B.; Alejandrina Mata, M.Sc.- y M.A Marta Eugenia Pardo A. (Del 15 de octubre al 11 de noviembre).
 - 4.- En la sesión 4237, artículo 8 del 26 de noviembre de 1996, el Consejo Universitario recibe a los miembros de la Comisión Especial (integrada en la sesión 4221, artículo 8, del 8 de octubre de 1996), quienes hacen entrega oficial de la propuesta de análisis crítico del «Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento del Sistema Educativo Nacional».
- Este documento se traslada a la Comisión de Política Académica para su respectivo análisis y recomendación.

ANÁLISIS:

El documento elaborado por la Comisión Especial dice textualmente:

“1.1. Antecedentes

Los proyectos de “Reforma al Artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica” y “Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional”, presentados recientemente por el Poder Ejecutivo a la Asamblea Legislativa, generaron en el seno de la comunidad universitaria una gran preocupación, por las consecuencias que para el sistema educativo costarricense tendría su aprobación.

Esta preocupación se materializó en una serie de foros, que se organizaron durante los meses de setiembre y octubre próximos pasados así como en diversos documentos de análisis elaborados por representantes de los distintos sectores universitarios. El Consejo Universitario, consciente de su responsabilidad, y en fiel cumplimiento de los principios establecidos en el Estatuto Orgánico, decidió integrar una comisión especial, para que, en un plazo no mayor de dos meses, elaborara un documento para estudiarlo y presentarlo a la Asamblea Legislativa. La comisión decidió acoger,

además, las opiniones externadas por otros miembros de la comunidad universitaria, organizaciones magisteriales y algunos sectores de la comunidad nacional, con el objetivo de elaborar un documento de síntesis de las críticas más importantes, y sistematizar argumentos expuestos, conjuntamente con una propuesta de alternativas de solución. La comisión estuvo integrada por las siguientes personas:

- M.Phil. Manuel Araya I.
- Ing. Manuel Calvo H.
- Dr. Roberto Castillo R.
- Dra. María Cecilia Dobles Y. (quien coordinó).
- Dra. Marielos Giralt B.
- M.Sc. Alejandrina Mata S.
- M.A. Marta Eugenia Pardo A. (del 15 de octubre al 11 de noviembre).

Además de haber incluido las observaciones de universitarios y educadores en general, el documento preliminar fue consultado con las siguientes personas, entre el 18 y el 25 de noviembre:

- Dr. Gilberto Alfaro V.
- M.Sc. Leda Badilla Ch.
- Dra. Ileana Contreras M.
- M.Sc. Hilda Chen Apuy
- Licda. María Eugenia Dengo O.
- Dr. Juan Manuel Esquivel A.
- Dra. Astrid Fischel V.
- M.Sc. Ana Cecilia Hernández R.
- Dra. Eiliana Montero R.
- M.A. Marta Eugenia Pardo A.
- Dra. Susana Trejos M.

1.2. Planteamiento del Problema.

Múltiples y variados análisis, hacen pensar que existen contradicciones y deficiencias, que afectan el sistema educativo costarricense en todos sus niveles y dimensiones. El Ministerio de Educación Pública, fundamenta su proyecto de ley sobre estos problemas; no obstante ellos son explicados principalmente como el resultado de dos factores: el alto nivel de deserción escolar y el bajo rendimiento académico. Sin embargo, existen muchos otros aspectos, que podrían explicar la existencia de estos problemas, dentro de los procesos educativos, los cuales no son contemplados en el proyecto de ley. Se trata de elementos que inciden directamente en los resultados, y que requieren propuestas de solución holísticas, creativas y flexibles, como pueden ser, por ejemplo:

- La concepción curricular oficial no se diferencia mucho de concepciones educativas de finales del siglo XIX; unidisciplinaria en la era de la información interdisciplinaria; deficitaria en conocimientos, en cuanto a los desarrollos científicos y tecnológicos y la visión integral de ser humano. Las concepciones teóricas no facilitan en la práctica la elaboración de aprendizajes, en relación con las rápidas transformaciones del mundo actual.

- Una clara desmotivación en los y las estudiantes, originada en un distanciamiento entre la oferta educativa, y sus experiencias cotidianas y vivencias fuera de las aulas.
- Una manifiesta disconformidad entre las exigencias planteadas a la labor docente y las posibilidades reales de ejecución, agravada por los efectos adversos que provocan las precarias condiciones laborales.
- La distribución desigual de las oportunidades y los recursos educativos, que afecta especialmente a las poblaciones de las áreas urbano-marginales y de las zonas rurales, así como condiciones de trabajo deteriorantes que afectan la salud ocupacional de los y las educadores (as).
- La existencia de una estructura jerárquica propiciadora de relaciones autoritarias, en todos los niveles del Sistema, así como escasos estímulos laborales, para que los (las) educadores (as) puedan continuar estudiando después de obtener el Diploma de Profesor, hacia un grado o posgrado, dado que este primer peldaño es insuficiente para ejercer plena y actualizadamente como profesionales de la docencia.

La propuesta de marcos no plantea soluciones coherentes con los mayores problemas educativos actuales, y, sin basarse en un diagnóstico completo de la situación, el proyecto enfatiza que la educación debe jugar un papel protagónico en la propuesta de alternativas que propicien la construcción de espacios para la realización plena del ser humano. No obstante, no involucra a muchas otras instancias sociales que también tienen gran responsabilidad educativa, como por ejemplo los medios de comunicación social. Además de esa omisión tan importante, del proyecto podrían inferirse también, elementos que definen un sistema educativo ajeno a la historia y costumbres del pueblo costarricense. Por el respeto que éste se merece, por el bienestar de los educandos, y por el futuro de la educación costarricense, se pretende analizar en este documento, en qué medida el proyecto de ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional, responde o no a la fundamentación, necesidades y garantías de la educación del país con visión prospectiva.

2. ANÁLISIS CRÍTICO DEL PROYECTO DE LEY DE FUNDAMENTOS Y GARANTÍAS PARA EL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO CONTINUO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

El análisis de este proyecto de ley muestra una serie de limitaciones, en el planteamiento de los principios y fines de la educación costarricense. Estas limitaciones se extienden también a los referentes conceptuales del documento y a los razonamientos en que se sustenta cada uno de los artículos. Del estudio integral del proyecto emergen algunos temas, cuyo tratamiento se hace necesario en este apartado de análisis, entre ellos están: Estructura del discurso, fundamentación teórica, contradicciones y ambigüedades en el modelo educativo, dimensión educativa, sujetos del proceso educativo, el calendario escolar y el uso del tiempo, efectos laborales y el financiamiento de la propuesta.

2.1. Estructura del discurso

La redacción del documento no contempla el carácter categórico que debe tener una ley. Toda ley es un mandato, por lo que existen dos condiciones que no pueden perderse de vista: la claridad del mandato y el carácter imperativo de la redacción. El proyecto de ley que se analiza en este momento transgrede ambas condiciones en múltiples artículos; basta señalar algunos:

- El artículo 15, como muchos otros, se queda en una mera exposición de motivos, sin lograr concretar el objetivo fundamental.
- Los artículos 27, 28 y 29, proponen la ampliación del ciclo lectivo de manera confusa, puesto que se utilizan términos como “inicio del curso lectivo”, “clausura”, “atención de los escolares”, diferentes entre sí, pero sin explicitar esa diferencia.
- En el artículo 29 se plantea una categoría de educadores confusa y que no se adecua a la realidad, a saber “quienes impartan lecciones en todos los niveles de la enseñanza”.
- El artículo 11 no da a entender ni el mandato ni la intencionalidad, puesto que solo indica que la educación tecnológica tenderá al desarrollo de habilidades específicas de los estudiantes, lo cual podría lograrse con cualquier otro curso o materia que lleven los estudiantes.
- La parte del articulado en torno a los incentivos a los educadores (art. 32 - 37), también es contradictoria y confusa. La consulta oral que se ha hecho a diferentes grupos de educadores, evidencia diferentes interpretaciones sobre lo planteado aquí. La redacción de las partes referentes a los porcentajes a que se tiene derecho, y a las condiciones para alcanzarlos, se presta para diversas interpretaciones.

2.2. Fundamentación teórica del proyecto de ley

El marco teórico que le da sustento al articulado del proyecto de ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional, está plagado de contradicciones, lagunas, ambigüedades, imprecisiones y defectos que permanecen y se incrementan en la enunciación del articulado. Además no existe claridad en la formulación de un cuerpo teórico consistente y coherente con la tradición educativa del pueblo costarricense; lo único que se formula es una yuxtaposición de nociones e intenciones imprecisas. Por ejemplo, existen juicios de valor sobre la labor educativa del pasado, la cual es desvalorizada, desde la perspectiva de la corriente educativa constructivista, como si ésta superara, de una vez por todas, los supuestos erráticos rumbos de nuestra educación del pasado,

Tanto el proyecto de ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional, como el de la Reforma al Artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica, están sustentados por la misma fundamentación teórica del documento del Ministerio de Educación titulado: La Educación Nacional como Política de Estado hacia el 2005, conocido también por EDU - 2005. Las múltiples contradicciones de este documento, expuestas por educadores e intelectuales, en estudios, mesas redondas y artículos de la prensa, llevaron al Ministerio de Educación a la afirmación de que EDU - 2005 había sido superado; sin embargo, como se puede ver, se mantuvo vigente en la práctica como marco de referencia, del cual se desprenden los proyectos legislativos mencionados,

En primer lugar, este proyecto de ley resalta la imprecisión y vaguedad en el establecimiento de los fines de la educación. Toda auténtica formulación de fines parte de una concepción clara de la sociedad y tipo de ser humano, pero dicha concepción debe afincarse en la tradición y la identidad de la sociedad costarricense. El proyecto de Ley no ofrece tal formulación auténtica, ya que parte de una negación del pasado, y ofrece un nuevo modelo de educación para un Estado globalizado y mercantilizado, en el cual la educación se constituye en el nuevo factor de desarrollo económico. Olvida

que la educación, tal como ha sido señalado numerosas veces por la UNESCO: «...constituye un instrumento indispensable para que la Humanidad pueda progresar hacia los ideales de paz, libertad y justicia social» (UNESCO 1996: p. 13).

A propósito de lo que debe representar un proyecto educativo para el país, es pertinente mencionar aquí, el acuerdo reciente del Consejo Universitario: “La educación es un proceso social que construyen juntas todas las personas involucradas en él, en las condiciones particulares de su sociedad y época; orientado por la sabiduría y desarrollado en un marco de libertad y de respeto a la identidad cultural. Las orientaciones y proyectos que buscan responder a la permanente necesidad de transformación de la educación, parten de la explicación del entorno nacional, se construyen en forma colectiva, y no pueden ser entonces producto de las relaciones asimétricas que, más frecuente de lo tolerable, marcan la “administración” y la acción educativas. Lo óptimo es exigir a quienes aplican las políticas innovadoras una participación consciente, dinamizadora y comprometida para garantizar el éxito y su continuidad... La educación, como proceso social, es acumulativo y continuo, y en este sentido es ineludible la articulación entre todos sus niveles. La Universidad, concebida desde su fundación como estadio superior del sistema integrado de educación costarricense, está llamada a estudiar y a pronunciarse sobre todos los proyectos e iniciativas que conciernen al sistema del que es parte”. (Consejo Universitario, Sesión No. 4200, artículo 9, incisos 4) y 5), miércoles 3 de julio de 1996).

De lo anterior se derivan las siguientes consecuencias:

- La fundamentación teórica de la ley no integra una lectura crítica de la historia de la educación costarricense, la cual tiene raíces profundas en instituciones y en educadoras y educadores que abrieron caminos, hacia el presente y futuro de nuestras conquistas en la educación básica, secundaria y universitaria. No se hace reflexión sobre programas y proyectos, que en el pasado contribuyeron a mejorar la calidad de la educación costarricense. No podemos ignorar, por ejemplo, aportes y temas de discusión de tanta trascendencia, como los que se dieron sobre la regionalización educativa, y además varios proyectos de ley para la educación, que han sido presentados en diferentes administraciones ante la Asamblea Legislativa.
- El proyecto de ley pretende establecer «fundamentos y garantías»; sin embargo, no se parte de una concepción filosófica coherente para establecer dichos fundamentos, y, por lo tanto, poder hablar de garantías para el desarrollo y mejoramiento educativo. Dicho proyecto se limita a juntar, uno tras otro, toda una serie de términos tales como: «humanismo», «constructivismo», «racionalismo», «ética del desarrollo», sin ningún asidero antropológico ni epistemológico, lo que pone en entredicho su valor conceptual como proyecto, no sólo en sus fundamentos filosóficos, sino en su concepción misma de educación.
- La concepción educativa del documento hace referencia a los retos del siglo XXI; pero en sus postulados no se diferencia sustancialmente de las concepciones de principios de siglo. El énfasis en la concepción del ser humano, como un individuo motivado fundamentalmente por intereses competitivos, y en las naciones pobres como sociedades que se encuentran en etapas previas al nivel de desarrollo de las sociedades más ricas, son ejemplos de ese anacronismo conceptual que debilita la estructura discursiva del citado proyecto.

- Se insiste reiteradamente en el «paradigma» de la globalización, como un condicionamiento internacional positivo hacia el cual debe enrumbarse el país, sin plantear una verdadera reflexión sobre el significado de la globalización. El uso de los términos provenientes del lenguaje del «marketing», más que de una filosofía social y antropológica, lleva a plantear la educación como instrumento de una inserción exitosa en la «...globalización de los mercados, la política y la información». La educación se constituye así en factor de desarrollo para un nuevo estado globalizado, que sustituye al estado de bienestar común. De manera que «... el proyecto en mención implica un nuevo modelo de sociedad y un nuevo modelo de nación, los cuales requieren definir un nuevo pacto social, debidamente discutido por su sociedad civil, en general, y por su comunidad académica, en particular» (CONARE, Comisión Especial para el estudio de los proyectos, 1996).

- En algunos párrafos se menciona la interdisciplinariedad como postulado de la acción educativa. Sin embargo, no se incluyen estrategias concretas, para lograrla, estableciéndose, contrariamente, una concepción de Currículo Nacional Básico (CNB), focalizada en las disciplinas que se gestaron como fortalezas medievales, a mediados del siglo XIX, lo cual evidencia, nuevamente, la ausencia de historicidad en la fundamentación teórica de este proyecto de ley.

- En el artículo 2 de la citada ley, se afirma que se reiteran los principios de la Educación como un Derecho Humano Fundamental, y la responsabilidad del Estado de garantizar financieramente dicho derecho. No obstante, los incisos b) y c) agregan condiciones que podrían convertirse en obstáculos, e impedir para que este derecho sea realmente efectivo para todos; no hay una verdadera universalización de este derecho, lo cual podría ser inconstitucional. Por ejemplo, el inciso b) de este artículo 2 señala:

El goce al derecho a la educación implica la obligación del educando de aportar, en forma permanente, todo su esfuerzo y capacidad para el mejor aprovechamiento del proceso dirigido a su satisfacción». ¿Cómo debe entenderse esta obligación del educando? ¿Cómo se valora y bajo qué parámetros se medirá el aprovechamiento? ¿La falla frente a los criterios de valoración necesariamente históricos y transitorios implica acaso la pérdida de un derecho fundamental? ¿Si por ejemplo un niño debe hacer abandono de la escuela, por problemas económicos o de salud, en términos del aporte al sistema educativo en general pierde tal derecho?

El inciso d) dice:

La satisfacción y el reconocimiento debido al derecho a la educación, en las etapas y circunstancias pertinentes, requieren de la obligada participación de la familia y la comunidad organizada». Su redacción es más radical, condiciona el derecho a la educación, a la obligada participación de la familia y la comunidad organizada ¿Entonces los sujetos cuyas familias no participen, y cuyas comunidades no sean capaces de organizarse, pierden también ese derecho? De ser así, se pierde el derecho por la incidencia de factores ajenos al educando, factores que no caen en el ámbito de su responsabilidad.

- Además en el inciso b) del artículo 6, leemos:

“...la comprensión del uso de las matemáticas y de las ciencias naturales».

La enunciación de dicho inciso entra en contradicción con lo estipulado en el propio artículo 6, en lo que se refiere a la concepción constructivista del aprendizaje. Al hablar de uso de las matemáticas y de las ciencias naturales, supone, que como disciplinas, están concebidas como conocimientos ya formados

y acabados, y que frente a ellos, el educando debe aprender a usarlos. Tal redacción olvida que según la tesis constructivista, el aprendizaje es un proceso activo, el cual se lleva a cabo en el sujeto, desde dentro, y no desde fuera de manera pasiva, tal como lo da a entender la redacción de este inciso.

- En el artículo 15, referente a la mediación pedagógica, no existe una sólida concepción de lo que es la mediación. Se da más énfasis al aspecto de evaluación, por cierto, separada del currículum, que a la construcción del aprendizaje. Parte de una concepción directiva de la mediación (el profesor en el aula), olvida el papel activo que debe asumir el educando, y ni siquiera está claro el carácter de su participación. Sugiere una especie de «constructivismo dirigido»; se supone que mejorando los insumos educativos, se mejora el proceso. Además, no incorpora en forma explícita ni implícita, otros factores o recursos que en nuestros días constituyen elementos fundamentales en el proceso educativo, por ejemplo, el entorno familiar, comunal o cultural, en general, o bien, recursos de transmisión de ideas y mensajes, tales como la televisión o la radio. Parece ser que la concepción que se tiene sobre la función de la mediación pedagógica responde a la realidad de la sociedad costarricense previa a los años cuarenta; es decir, se propicia la enseñanza, y no el “aprender a aprender”.

En síntesis, este proyecto de ley no plantea una perspectiva nueva que propicie el mejoramiento de la educación costarricense. De manera inconsulta, se quiere imponer un marco legal que justifique una transformación superficial de la educación costarricense y de la sociedad en general.

2.3. Contradicciones, ambigüedades y omisiones en el modelo educativo

La inclusión de cambios de manera irreflexiva, produce contradicciones y ambigüedades en el modelo educativo, al tratar de combinar principios incompatibles entre sí, como son los valores propiciados desde las concepciones tecnocráticas de la sociedad, y aquellos que sustentan una cultura democrática, solidaria y amante de la paz. Por ejemplo:

- En el artículo 4, se indica que “...el proceso educativo debe orientarse hacia la formación integral de la persona, y, por su medio, de la sociedad, mediante el desarrollo de los conocimientos; las habilidades y destrezas cognitivas; de los aspectos socioafectivos y psicomotores y del fortalecimiento de valores sobre la base de la búsqueda permanente de la calidad y la excelencia”. Pero en éste, en ningún momento se profundiza el contexto epistemológico y social, en el cual debe ubicarse dicho proceso educativo; tampoco se dan los fundamentos axiológicos necesarios para una concepción de los valores y de las nociones de calidad y excelencia.
- En el artículo 5, se expresa que la Política Educativa Estatal se basará en una ética del desarrollo que “...apunta a formar cada vez mejores personas y ciudadanos, solidarios, con amor por el prójimo, por la herencia cultural de la humanidad, y con un arraigado espíritu democrático, sentido y profesado”. A pesar de los términos utilizados en este artículo, el documento en general se sustenta en principios individualistas, que no contemplan en el proceso educativo diferencias básicas, por motivos de género, edad, religión, etcétera.
- En los artículos 4 y 5, se combinan dos nociones distintas de desarrollo, una lo entiende como “plenitud” personal, y, la otra, como “productividad creciente”. Esta utilización, en la

que el crecimiento económico aparece simplemente ligado al desarrollo con plenitud de las personas, impide discernir los eventuales conflictos que pudiesen existir entre ambos movimientos, y su efecto para un sistema educativo nacional, en un mundo internacionalizado y transnacionalizado.

- La realidad centroamericana nos enfrenta a una situación migratoria, que debe ser contemplada en la concepción del modelo educativo costarricense actual, tomando en cuenta los procesos sociales que acompañan a las poblaciones migrantes y el respeto a sus derechos humanos.
- El concepto de “sostenibilidad ambiental” debe ser preciso, y establecer claramente las causas del deterioro ambiental y la responsabilidad que compete, en este sentido, a los sectores gobernantes del país.

Un proyecto de ley de fundamentos y garantías de la educación costarricense, debe responder a una auténtica consulta popular, a una verdadera participación democrática, y no a la concepción verticalista de los sectores en el poder. En resumen, el proyecto de ley introduce nociones que llevan a cambios que no han sido sustentados, de manera pertinente, en los fines de la educación costarricense, establecidos en la Ley Fundamental de Educación.

2.4. Dimensión Educativa

El proyecto plantea algunos de los elementos que deben ser considerados en la acción educativa. Tanto en la fundamentación como en el articulado, se asumen posiciones teóricas y formas para llevarlas a la práctica referentes al currículo, la evaluación y la intervención pedagógica. Cada uno de estos elementos será analizado a continuación:

- Se proponen, en el proyecto de ley, enfoques teórico-filosóficos disímiles que, por sus características, son casi imposibles de integrar, como son el constructivismo, el racionalismo y el humanismo. De manera concreta, en lo que se refiere al constructivismo, se percibe una mala interpretación, al asumirse como una teoría pedagógica. Si bien es necesario que el Ministerio de Educación asuma una orientación que sintetice la práctica pedagógica en el ámbito nacional (bien podría tener al constructivismo como insumo epistemológico), el hecho de que el proyecto de ley establezca la teoría constructivista como la elegida para orientar el sistema educativo, la convierte en doctrina oficial. Esto contradice no sólo la libertad de pensamiento de los educadores, sino la posibilidad de aportar a la pedagogía, desde la posición epistemológica asumida por cada quien; también, porque el constructivismo es una teoría que respeta la construcción que hace el otro de su propio aprendizaje, y al declararse constructivista, la ley está negando la posibilidad de otras visiones de mundo. Asimismo, el largo plazo es propio de una ley, y el señalamiento de teorías específicas limita la posibilidad de renovación permanente de los procesos pedagógicos.
- Se plantea, en el proyecto de ley, la creación de un Currículo Nacional Básico (C.N.B.) (artículo 6), que más bien pareciera un currículo único, puesto que su operacionalización tiene un carácter rígido y obligante, el cual no da oportunidad a la creación de acciones innovadoras ni vinculadas con la cultura local. Si bien es cierto, es responsabilidad del MEP establecer las pautas y definir los requerimientos fundamentales para guiar la labor educativa, la forma en la que se plantea este currículo no facilita el logro de lo propuesto en el artículo 15, en lo que se refiere al perfil ideal del educador, como innovador, dinámico y analítico.

- Existe una deficiencia, en lo que se refiere a la conceptualización de los estándares de calidad, que orientan los procesos evaluativos. El proyecto supone un mismo nivel de ingreso para todos los estudiantes, sin considerar sus diferencias personales, históricas y socioculturales. De manera grave, se ignora el avance nacional en políticas sobre discapacidad. La consideración de los derechos de todos los educandos de acceder al sistema educativo y de contar con verdaderas posibilidades de éxito no se plantea, pues el currículo y la evaluación son rígidos. No se abre la posibilidad de desarrollar adecuaciones curriculares ni otras alternativas educativas, para aquellos estudiantes que presentan dificultades, con otro idioma extranjero, por ejemplo, o de deficiencias visuales, que no permitan el uso tradicional de una computadora, o de cualquier otra consideración similar que requiera de un estilo diferente de aprendizaje y evaluación.
- A pesar de que el proyecto se expone como la panacea para enfrentar la globalización, existe una constante “invisibilización” de la vida cotidiana de los educandos. Se considera como educativo solo lo que se vive dentro de las cuatro paredes de la escuela, alrededor del estudio de las disciplinas establecidas en el currículo, y no se articula el ambiente en el que viven los educandos en sus hogares, comunidades, centros de recreación y otras experiencias similares.
- La tasa de cobertura, en el Tercer Ciclo de la Educación General Básica, y de la Educación Diversificada en nuestro país (CEPAL, 1996), además de que ha ido disminuyendo en el término de la década de los ochenta, es francamente insuficiente (48%, en 1980; 46%, en 1990). Estos datos no se acercan siquiera a los de los países que se precian tener una educación de calidad. Sin embargo, con este proyecto de ley no se proponen alternativas estratégicas, para incrementar la cobertura, a nivel del Tercer Ciclo de la Educación General Básica y de la Educación Diversificada.
El énfasis dado a la informática, en detrimento de otras áreas, podría convertirla en objeto de estudio, lo cual la caracteriza como un fin en sí misma, y no como medio o instrumento facilitador de aprendizajes creativos. Es necesaria la formación de generaciones, que no se paralicen ante los adelantos tecnológicos; pero también es necesaria la formación de actitudes reflexivas frente a los desarrollos tecnológicos, para comprender su relación con los procesos sociales, con las posibilidades de construir mundos más seguros y saludables para todas las personas y los grupos humanos. No obstante, es fundamental, asimismo, entender las capacidades destructivas que se encierran en los descubrimientos e inventos de la ciencia y la tecnología, y la responsabilidad, que compete a los seres humanos y a las sociedades, de darles un uso en aras del bienestar común. Por otra parte, el cuerpo docente debe tener claro que la calidad y la excelencia que se buscan alcanzar en los procesos educativos, no se logran mágicamente, con la incorporación de la informática y la enseñanza de una segunda lengua; pues, la educación es, fundamentalmente, una acción comunicativa que interrelaciona a seres humanos. La intervención pedagógica se plantea desde el punto de vista de la mediación pedagógica. Sin embargo, tanto la estructura curricular propuesta, como la evaluación, son contradictorios con el anterior enfoque. Existe un currículo, de carácter disciplinario, que es más coherente con la apropiación de contenidos que con el desarrollo cognitivo y socioafectivo. Existe también un planteamiento sobre evaluación, que se centra en la medición de los “objetivos programáticos”, más que en la evaluación integral del estudiante.

- La Educación Técnica se enfoca de manera tangencial en el proyecto de ley, puesto que sólo se refiere a la calificación de los profesores de esta modalidad, sin elaborar una conceptualización del currículo orientador (art. 38, inciso d).

En fin, el proyecto de ley contiene elementos de carácter pedagógico, además, que no son planteados adecuadamente, por tener contradicciones evidentes entre la posición teórica asumida y las prácticas que se proponen. Pero además porque la conclusión de los procesos educativos tiende a ser una evaluación sumativa que redimensiona tales procesos y que resulta totalmente insuficiente para su mejoramiento efectivo.

2.4.1. Niños, niñas y adolescentes, actores postergados

Debe reconocerse que la escuela, en todos los niveles y en todas las modalidades, es un espacio de encuentro intergeneracional, en el cual se transmiten informaciones, se propicia el aprendizaje de las disciplinas académicas, se estimula el desarrollo del educando, se desarrollan destrezas y habilidades para incorporarse en la fuerza productiva de la nación, y, además, se forma una visión de mundo, para construir una identidad cultural que facilite el mantenimiento del orden social, en el que los valores y la socialización sean fundamentales. Mas aún, hoy más que nunca, la escuela reclama ser un espacio de encuentro y de producción de conocimientos y de valores nuevos. La educación es el ámbito en donde se dinamiza el conocimiento y los valores sociales mediante el diálogo entre investigadores, educadores y educandos, de modo que educar es formar para la libertad y la creación.

Por otro lado, la cultura occidental muestra obviamente un enfoque adultocéntrico, característico de sus instituciones sociales. Si se olvida que el centro de los procesos educativos han de ser niños, niñas o adolescentes, sus estilos particulares de aprendizaje, su mundo de relaciones familiares y comunitarias, sus sueños de vida, experiencias y sentimientos, se estaría condicionando el desarrollo infantil a las condiciones impuestas únicamente desde afuera, ignorando las necesidades de los educandos. El estímulo para la construcción de su identidad cultural y para el logro de su desarrollo, como un ser humano pleno, debe fundamentarse en relaciones de absoluto respeto a la expresión de su ser en las dimensiones biológica-interior, psicológica-individual, sociológica-cultural y física-externa (Riegel. 1979).

La concepción pedagógica dominante contiene una contradicción que opone lo que el ser humano necesita, como ser individual que se construye en sociedad, y lo que el aparato estatal impone como condiciones necesarias para reproducir el orden social. Por esta razón, las prácticas educativas alternativas, en sus acciones materiales y discursivas, deben generar estilos de enseñanza que promuevan una participación protagónica de los educandos, para facilitarles su construcción como sujetos autónomos, críticos e innovadores, capaces de establecer relaciones de respeto y afecto con las personas y los grupos que participan en sus realidades cotidianas.

Desde este marco conceptual, el proyecto de ley en discusión resulta omiso, contradictorio y ambiguo:

- Evidencia un énfasis en posiciones adultocéntricas que, de manera contradictoria, se ocultan en los contenidos del articulado. Por ejemplo, las metas y los objetivos del proyecto educativo, para los próximos diez años, se proponen a partir de lo que el educando deberá ser como adulto, sin considerar

los intereses y necesidades propios de la etapa vital en que se encuentra, lo cual, impedirá el desarrollo de ese adulto inventado para el siglo XXI.

- El énfasis en la formación de ciudadanos capaces de enfrentar los retos sociales de la globalización tecnoeconómica, en la formación de mano de obra calificada y competitiva, en la formación de ciudadanos del mundo del futuro, como finalidades únicas del sistema educativo, ignora al educando como ser humano.
- El proyecto de ley en cuestión presenta, entre la multiplicidad de problemas que se le señalan, una ambigüedad evidente en la concepción de las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos de la acción educativa. Pues, si bien en algunos artículos incorporan obligaciones de las y los docentes, en relación con los requerimientos de sus educandos, se refieren a la necesidad de respetar sus estilos de aprendizaje y su derecho a ser felices; el eje conductor del proceso educativo se centra en las necesidades del sistema, con abierta exclusión de las personas concretas que participan en el proceso, exclusión que se manifiesta con mayor claridad en la imposición de una nueva disciplina del tiempo escolar, sin haber considerado las necesidades e intereses de niñas, niños y jóvenes.
- El proyecto de ley se centra en la función utilitaria que tiene la educación, e ignora, abiertamente, los componentes y relaciones estructurales de las culturas infantiles y juveniles, en su multiplicidad y diversidad, especialmente en lo que respecta a la elaboración de sus concepciones del presente y el futuro. Con el énfasis que se impone al objetivo de formar a las personas adultas del siglo XXI, se devalúan las vivencias propias de la infancia y la juventud, convirtiéndolas, por tanto, en rutas de paso hacia una madurez obligada.
- La concepción del educando como un ser integral, y la definición de los fines de la educación costarricense orientados a la formación de personas adultas integrales, contradicen la concepción del CNB del citado proyecto. En el listado de áreas temáticas que lo conforman, se excluyen áreas importantes, como la salud física, la formación vocacional, la educación artística y la educación ambiental. Resulta contradictorio que en una época en que la construcción de estilos de vida saludables se plantea como la mejor alternativa contra el uso de drogas, por ejemplo, esto no haya sido considerado. Además, se contradicen los desarrollos recientes de las ciencias de la salud, que promueven esta construcción de estilos de vida saludables, basados en la incorporación de la actividad física en el patrón de vida sedentario que caracteriza las culturas infantiles y juveniles. El deporte como medio de expresión y desarrollo, la buena alimentación, como garante de una mejor salud, y el uso del tiempo libre de manera constructiva, no se incluyen en la exposición de motivos ni en el articulado del proyecto. Tampoco se visualiza el fortalecimiento vocacional de los estudiantes ni siquiera con miras hacia el futuro y mucho menos atendiendo las particularidades propias de cada edad, que pudieran ofrecer alternativas a quienes enfrentan dificultades materiales, sociales y afectivas en sus relaciones familiares. Apenas se menciona de paso la “diversidad biológica”; pero no realmente la educación ambiental que propicie una mejor calidad de vida.
- El educador es un actor fundamental en la generación de condiciones óptimas para la construcción de la autoestima, como estructuración articulada de la valoración de uno mismo y la valoración de los otros, en un proceso de cambio permanente. Sin embargo, la promoción de relaciones sólidas conducentes a la formación de personas autónomas, creativas y críticas, es imposible de lograr, en situaciones sociales en las cuales

la imagen de los y las educadores (as), es permanentemente devaluada ante la opinión pública. En el proyecto de ley que analizamos, se propone la conformación de un perfil de entrada que defina los parámetros, a partir de los cuales se construye el concepto de educador ideal. Sin embargo, se obvia toda referencia al condicionamiento social de tal perfil, el cual no se concretará en un ambiente generalizado de violencia social, de abusos laborales, de agresiones estatales (la reciente aprobación de la Ley de Pensiones 7531 es el mejor y más actual ejemplo de los maltratos permanentes que afectan al Magisterio Nacional). El sistema de incentivos propuesto, que en la realidad se reduce al pago justo exigido por el aumento de horas y días en las jornadas laborales y por la intensificación de las tareas por realizar, se reduce a montos precarios, cuyo pago efectivo se condiciona a exigencias difíciles de lograr por todos los educadores del país, dadas las condiciones de desigualdad extrema que los afectan. Es evidente que la brecha entre instituciones de educación pública urbanas, rurales y marginales no podrá superarse con un sistema de incentivos, cuyo objetivo fundamental es ejercer la función de control propia de la administración autoritaria y verticalizada, que se centraliza en el Ministerio de Educación, sin considerar las otras funciones, propias del proceso administrativo, encaminadas a facilitar los procesos docentes en los centros educativos.

Los gestores de este proyecto de ley olvidan que el propósito fundamental de los procesos educativos consiste en el desarrollo pleno de las personas en el lugar, en el momento vital en que se encuentran, según sus propias particularidades. Si bien es cierto, la educación también cumple una función utilitaria prospectiva, ésta no debe constituirse en el eje único de su accionar, sino que constituye un elemento más, resultante de una facilitación efectiva de los ambientes de aprendizajes, en el lugar y en el tiempo presente. Además, los instrumentos para el aprendizaje, habrán de dimensionarse de tal forma que sean siempre medios, sin llegar a constituirse en fines en sí mismos. Finalmente, el educador es también un actor de los procesos educativos, quien merece un trato como profesional de la docencia, respeto de su autonomía y estímulos su creatividad, espíritu de *colaboración y responsabilidad*.

2.4.2. El calendario escolar y el uso del tiempo

El desarrollo integral del ser humano implica el decurso temporal: (Dengo, 1995, p. 18)

Diversos aspectos de la propuesta introducen una nueva concepción en el uso del tiempo escolar; entre otros, la prolongación del plazo de la educación formal, con la incorporación obligatoria de dos años de educación preescolar (art. 38, inciso a); la extensión del ciclo lectivo en un mes calendario; la reorganización de los períodos de vacaciones; el aumento de la jornada laboral para los docentes, y la alteración de la estructura organizativa (relación tiempo/materia) del plan de estudios para incorporar las nuevas disciplinas (art. 27-29 y 38, incisos b y c). El impacto que estos cambios producirán en la dinámica de las familias, los centros educativos y las personas involucradas en el proceso (estudiantes y docentes, entre otros), no ha sido adecuadamente considerado. Entre las consecuencias que se pueden prever, se consideran las siguientes:

- Como un aspecto positivo, el elevar a rango constitucional la obligatoriedad de la educación preescolar, constituye un avance, cuyas consecuencias se pueden valorar desde dos perspectivas:

- una, se estimula el desarrollo cognoscitivo y socioafectivo de las niñas y niños, desde tempranas edades; la otra, para las familias que requieren del trabajo de la mayoría de sus miembros, la educación preescolar podría significar una alternativa para resolver los múltiples problemas, que se presentan con el cuidado de los pequeños.
- Pese a los posibles beneficios anteriores, las niñas y los niños que no hayan cursado los años obligatorios de la educación preescolar, no tendrán derecho a ingresar en el primer nivel de la educación básica, lo cual implica que las familias deben realizar nuevos sacrificios para enviar a sus hijos e hijas a la escuela, desde los 4 y _ años de edad. Por otro lado, ¿Quién va a atender a los niños de preescolar de las escuelas unidocentes, que representan casi el 50% de las escuelas del país, y aproximadamente el 10% de la población escolar?
 - Una reorganización del calendario escolar, a partir del aumento de la jornada de trabajo no garantiza en forma automática un mayor aprovechamiento en el uso del tiempo ni resuelve deficiencias de naturaleza cualitativa, en el sistema educativo costarricense. Poco aprovechamiento se puede lograr en la función educativa, si el incremento del ciclo lectivo va a ser dedicado a las actividades que siempre se han venido realizando; esto es, al desarrollo de las materias que constituyen el currículo básico. La reorganización del calendario escolar produciría efectos cualitativamente provechosos, si el incremento del tiempo estuviera dedicado a otras actividades optativas; por ejemplo, educación física, clubes, tecnologías, actividades artísticas, proyectos comunales, u otros.
 - Una alteración en la finalización del año escolar, que lo prolongue hasta la tercera semana de diciembre, podría tener efectos en la dinámica socio-económica de las familias: por ejemplo, muchos adolescentes y sus familias disponen de las semanas de intensa actividad comercial, de las primeras semanas de diciembre, para desempeñar trabajos temporales que generan un ingreso extraordinario. Otra situación de similar naturaleza se presenta en las zonas de producción cafetalera, en donde, en algunas de ellas la recolección del grano se inicia desde el mes de setiembre. Desde hace muchos años es conocida la disminución que experimenta la población escolar en zonas cafetaleras, durante los últimos meses del año.

2.4.3. Efectos laborales

De manera paralela a la propuesta de reorganización de la jornada de trabajo, el proyecto de ley incorpora normas que harán más intenso el trabajo de los docentes. Se evidencia en el texto del proyecto, una directividad vertical y centralista en el control del trabajo docente, sin que medie una participación de éstos en la auto evaluación de su trabajo ni en la consideración a las limitaciones con las que cotidianamente se desarrolla la función magisterial en Costa Rica.

Entre otros aspectos, encontramos los siguientes:

- Evaluaciones periódicas, pruebas de certificación, perfiles de entrada y de salida. de programas comprensivos de capacitación, de reconocimientos salariales combinados con sanciones económicas, y de metas inalcanzables, sin escuchar la voz de los educadores (Art. 31, 32, 33, 38).
- Se proponen reconocimientos, incentivos y salarios adicionales, que podrían sumar hasta un 100% de un salario mensual, pagaderos en su totalidad una vez al año (Art. 31 y 32). Sin embargo, leyendo cuidadosamente estos artículos, correspondientes, se encuentran, entre líneas, los impedimentos

legales al pago de esos dineros. Por ejemplo, el artículo 35 limita el monto y el número de veces que un trabajador puede obtener el beneficio de un reconocimiento salarial. Dice el texto: “Cada incentivo que con fundamento en esta ley llegue a establecerse, independientemente de la oportunidad y forma de pago, en ningún caso podrá ser superior al equivalente a un salario mensual completo del respectivo beneficiario, una vez al año.” De manera similar, otros artículos de la ley restringen y vuelven difíciles de alcanzar los beneficios ofrecidos; el artículo 33 es explícito en el señalamiento de tales restricciones.

- Para los docentes, la ampliación del curso lectivo tendrá también efectos sustanciales en sus condiciones laborales. Efectivamente, recibirían más remuneración, según se contempla en el proyecto de ley, en pago por el aumento en el número de horas trabajadas. Sin embargo, este aumento en el salario vendría a ser sólo aparente, por cuanto el aumento en la jornada laboral no refleja el incremento real en la cantidad de trabajo que el docente debería asumir. Mayor jornada en el aula significará, para el docente, mayor trabajo en la preparación de lecciones, corrección de exámenes, planificación de actividades, actualización de conocimientos... actividades que constituyen una jornada de trabajo extra, invisible y mal remunerada.

La reorganización del calendario escolar y los incentivos a la profesión docente, son dos aspectos que, en el proyecto de ley, apuntan hacia un mejoramiento de las condiciones laborales en el magisterio costarricense. Motiva la inclusión del primer aspecto “redimensionar la programación de cada año lectivo buscando mejorías sustanciales, desde el punto de vista de la salud ocupacional de los educadores, de los procesos de aprendizaje de los estudiantes y de los requerimientos de más y mejores días lectivos para acercarnos a estándares mundiales en esta materia.” (Art. V inciso “e”). Igualmente positiva se presenta la motivación de los incentivos a los docentes: “se propone un conjunto de acciones para hacer muy atractivo estudiar, para ser educador en la perspectiva de una mejor calidad vida, basada en criterios de un desempeño cada día mejor en el trabajo y en la perspectiva de hacer a la educación la carrera del mayor respaldo y estima social.” (Art. V inciso “f”).

Ambas motivaciones se enmarcan dentro de las expectativas prometedoras de transformación y mejoramiento de la educación costarricense: una educación que se visualiza de cara al inicio del nuevo siglo. Sin embargo, el somero análisis realizado no permite concluir con certeza que las normas propuestas garanticen mejores condiciones de trabajo y de crecimiento personal y profesional para los docentes. Queda la impresión de que las ofertas sugeridas no pasan de ser retribuciones mínimas: para un trabajo que, en el texto mismo de la ley, se vislumbra más intenso y agobiante para el maestro.

2.5. El financiamiento de las propuestas

El Consejo Universitario, en un pronunciamiento reciente, en relación con el proyecto de Reforma del Artículo 78 de la Constitución Política, fundamentó su preocupación de que el financiamiento de las universidades se incluyera en dicho artículo, porque se opone a lo expresado también por la Constitución Política, en el artículo 85, en el cual se define el procedimiento para acordar la financiación estatal de la educación superior pública. Desde este punto de vista, la inclusión del Artículo 40 y del transitorio I del proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento

Continuo del Sistema Educativo Nacional, es anticonstitucional y representa una intromisión en los derechos constitucionales de las universidades estatales:

- Artículo 40: Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo del sistema educativo costarricense, se destinará en el PRESUPUESTO NACIONAL DE LA REPÚBLICA el equivalente al seis por ciento (6%) del PRODUCTO INTERNO BRUTO, el que se calculará según los criterios y los procedimientos que utilice el Ministerio de Hacienda.
- Transitorio 1. Sobre la progresividad para alcanzar el seis por ciento del PIB. De conformidad en lo dispuesto en el artículo 40, y con el propósito de evitar distorsiones de carácter fiscal, las asignaciones presupuestarias para el Desarrollo del Sistema Educativo Nacional se hará progresivamente de la siguiente forma: En 1997, se adicionará una suma equivalente al cero punto tres por ciento (0,3%) del Producto Interno Bruto; en 1998, el cero punto cinco por ciento (0,5%), en 1999, el cero punto ocho por ciento (0,8%), y a partir del 2000 la diferencia que corresponda, para tener al menos el seis por ciento (6%) del PIB, como inversión pública en educación.

En montos reales, esto significa un incremento de 5910 millones de colones, en colones del 96 (el 1 % del PIB es más o menos 19700 millones de colones), para el presupuesto de 1997. Esto en realidad, no significa, que el Poder Ejecutivo (PE) debe elaborar una propuesta de inversiones para cubrir los costos del programa. Sin embargo, no parece que ese monto pueda satisfacer los compromisos que el PE estaría adquiriendo con los educadores en caso de aprobarse la propuesta de ley en cuestión, aun en el caso de que estas cantidades no contemplen el presupuesto de las instituciones de educación superior públicas; no se presentan los estudios actuariales sobre el verdadero costo de esta reforma.

Algunos problemas de procedimientos de la ley quedan como grandes incógnitas, ante el desconocimiento de la propuesta de inversión, supuestamente existente. La experiencia del Magisterio Nacional con la tramitación de la ley 7531, y la propaganda oficial que acompaña este nuevo proyecto de Ley en contra de la educación, plantea grandes interrogantes acerca de las verdaderas intenciones del PE. Por ejemplo, en la propuesta de ley no se dice nada con respecto a las escuelas unidocentes; las escuelas situadas en zonas insalubres; las escuelas en zonas económicamente muy deprimidas; la enseñanza especial, los procedimientos para introducir la enseñanza de otras lenguas o de la informática, tampoco se menciona cómo se cubrirá el costo de extensión de los servicios a la población infantil en edad preescolar.

Por otra parte, la política de estímulos es muy cuestionable, ya que se basa en el sobrecargo de trabajo de los educadores, y no en una ampliación de las contrataciones, por lo cual, a largo plazo, esta política tendrá consecuencias graves para las personas, por el deterioro de su salud física y mental. No se puede hacer un análisis serio de la sostenibilidad financiera de esta propuesta de ley, si no se toman en cuenta las deudas pendientes que tiene el P.E con el Magisterio Nacional, como consecuencia de la aprobación de la ley 7531 y del incumplimiento, absolutamente comprobado, con las doce mil personas trasladadas al régimen de pensiones de la CCSS. Esta deuda, de acuerdo con los estudios elaborados por JUPEMA, sobrepasa los 50.000 millones de colones.

La vigencia de la ley de Pensiones del Magisterio Nacional, número 7531, es una agresión clarísima contra las y los educadores, por lo cual, resulta muy difícil aceptar que se intente mejorar su

situación con esta propuesta de ley, mientras las otras leyes que perjudican el buen funcionamiento del sistema educativo, permanecen inalteradas.

3. PROBLEMAS DEL PROYECTO DE LEY SEGUN LO MAS RELEVANTE DEL ARTICULADO

En este apartado, se hace referencia a los aspectos más críticos del proyecto de ley, planteados de manera concreta en cada artículo. Se sugiere la lectura de esta parte con el apoyo del documento criticado.

Artículo 1

Se explicita el deseo de mejoramiento continuo, pero no se logra hacer realmente operativo en la propuesta.

Plantea la continuidad de las políticas educativas como un objetivo primordial, el cual no se cumple a lo largo del articulado.

Artículo 2.

Se reiteran los principios de la Educación como derecho humano fundamental y como responsabilidad del Estado; pero los incisos b) y d) condicionan ese derecho a que el educando aporte su esfuerzo y capacidad ya que tenga una familia y una comunidad organizadas.

Propone cambios en la concepción básica explicitada en la Ley Fundamental de Educación, sin considerar un análisis profundo de la necesidad de estos cambios.

Propone una violación a los derechos reconocidos en la Constitución Política, en lo que se refiere a la universalización y a la equidad en la educación.

Utiliza de manera indistinta los términos Nación, Estado, lo cual genera confusiones, y ambigüedades, pues cada concepto tiene diferentes implicaciones.

Plantea una concepción de educación bastante incompleta, en cuanto a que se refiere solamente a su estructura.

Artículo 3.

Mantiene las responsabilidades y atribuciones del Consejo Superior de Educación, sin una actitud crítica de lo establecido, aun a sabiendas de que es un órgano bastante politizado, puesto que después del escogimiento de sus miembros, tal como lo propone el reglamento, éstos resultan ser, en su mayoría, subalternos del Ministro de Educación, quien a la vez lo preside. Se considera como una gran deficiencia, el hecho de que este Consejo sea un órgano técnico, que le dé apoyo.

Artículo 4.

Propone cambios en la concepción básica explicitada en la Ley Fundamental de Educación, sin considerar un análisis profundo de la necesidad de éstos.

Plantea como fin último de la educación la búsqueda de la calidad y la excelencia, lo cual riñe con el planteamiento inicial del mismo artículo.

Artículo 5.

Plantea la noción de desarrollo de manera ambigua, pues en ocasiones corresponde a su sentido de «plenitud», pero en otras al crecimiento económico.

Propone cambios en la concepción básica explicitada en la Ley Fundamental, sin considerar un análisis profundo de la necesidad de éstos.

Artículo 6.

Redacción confusa.

Propone un currículo nacional básico (CNB), el cual encasilla a la educación de todo el país unidisciplinariamente, lo cual riñe con la concepción constructivista que se proclama.

Propone cambios en la concepción básica explicitada en la Ley Fundamental de Educación, sin considerar un análisis profundo de la necesidad de éstos.

Artículo 7.

Redacción confusa.

Propone cambios en la concepción básica explicitada la Ley Fundamental de Educación, sin considerar un análisis profundo de la necesidad de éstos.

Restringe la libertad del educador que no considere pertinente el enfoque teórico del constructivismo, lo que a vez viola los principios de este mismo enfoque.

Artículo 8.

Redacción confusa.

Propone cambios en la concepción básica explicitada la Ley Fundamental de Educación, sin considerar un análisis profundo de la necesidad de éstos.

Invade espacios de la acción pedagógica al proponer acciones que inflexibilizan el quehacer docente.

Artículo 9.

La tecnología es importante como herramienta para el aprendizaje, pero este artículo se contradice con el discurso general de la propuesta, en la que se considera la tecnología más como un fin que como un medio para el aprendizaje. Hay otra propuesta de ley planteada también ante la Asamblea Legislativa, que, entre otros aspectos busca hacer obligatoria la informática dentro del currículo escolar, como una “materia especial”, lo cual reafirma esta concepción que no compartimos ni es congruente con la epistemología constructivista que se dice haber adoptado.

Invade espacios de la acción pedagógica, al proponer acciones que inflexibilizan el quehacer docente.

Artículo 10.

No se han considerado las implicaciones para algunos niños y sus familias, por la obligatoriedad de un idioma extranjero desde los primeros ciclos de la Educación General Básica. Esto podría aumentar la deserción y la repetición de años en la educación escolar, entre otros aspectos.

La obligatoriedad en un currículo escolar invade espacios de la acción pedagógica, al proponer acciones que podrían inflexibilizar el quehacer docente.

Artículo 11.

No se da a entender ni en el mandato ni en la intencionalidad.

Artículo 12.

Invaden espacios de la acción pedagógica, al proponer acciones que inflexibilizan el quehacer docente.

Artículo 13.

¿Cómo se podría cumplir este artículo, si la propuesta de ley hace rígidos estos procedimientos, al incursionar en cuestiones propias de los ambientes de aprendizaje?

Artículo 14.

Plantea un procedimiento establecido ya en el seno del Consejo Superior de Educación; y no parece que requiera de una ley para su cumplimiento.

Artículo 15.

Plantea un enfoque de intervención pedagógica que supone flexibilidad, sin embargo, se hace de manera rígida, al considerarla

como única e invariable. El CNB propuesto no refleja la noción de mediación.

La interpretación teórica que se hace de este enfoque deja mucho que desear, porque parte de una concepción directiva de la acción pedagógica, olvidando el papel activo que debe asumir el educando.

Artículo 16.

Los procesos de capacitación se refieren a contenidos y técnicas en forma separada, sin que se favorezca la apropiación de enfoques teóricos y epistemológicos los cuales logren construir cambios de actitudes que beneficien la mediación pedagógica integralmente.

Artículo 17.

La propuesta de evaluación que se hace (de objetivos programáticos) no es consistente con el favorecimiento de la autoestima y el desarrollo individual de los estudiantes, como reza la segunda parte de este artículo.

Artículo 18.

Por las razones apuntadas en el comentario de artículo anterior, se plantea una contradicción entre éste y el 17.

Artículo 19.

Propone procesos evaluativos totalmente centralizados, contradictorios con la posición teórica que dicen profesar.

Artículo 20.

Los procesos de capacitación del personal de la educación deberían responder a las necesidades de los educadores, y no exclusivamente a las de los educandos como se propone; a no ser que los docentes sean considerados como transmisores de conocimientos, y, por ende, la concepción que se plantearía sería de dárselos para que ellos los transmitan tal cual. Esta concepción ha sido tradicional en el MEP, y exige una reconsideración importante para lograr mejoramiento.

Artículo 21.

Redacción poco precisa y con juicios de valor que dificultan la comprensión del mandato del artículo.

Artículo 22.

El significado de este artículo es poco claro, y se presta para muchas interpretaciones. una de ellas podría ser un irrespeto a la autonomía universitaria, en materia de formación y capacitación de educadores.

No introduce lineamientos generales que aclaren cuáles, podrían ser las excepciones, sobre la preferencia hacia las universidades estatales, para suscribir convenios.

Artículo 23.

El significado de este artículo es poco claro y se presta para muchas interpretaciones, una de ellas podría ser irrespeto a la autonomía universitaria, en materia de formación y capacitación de educadores.

No introduce lineamientos generales que aclaren cuáles podrían ser las excepciones sobre la preferencia hacia universidades estatales para suscribir convenios.

Abre el portillo para que institutos privados de educación, sin una calidad comprobada, formen a docentes

Artículo 24.

La calidad en el desempeño de la labor del educador es mucho

más profunda que la utilización de técnicas y contenidos. Estos podrían contribuir a su mejoramiento, si se dan las condiciones de un educador sólido en su posición teórica y epistemológica, con un compromiso profesional y personal.

Artículo 25.

El programa de asesoramientos podría llegar a ser una contribución al mejoramiento de la labor de los docentes, mayormente efectiva si se tuviera una actitud constructiva de los aprendizajes. Sin embargo, ya sea pensado constructivamente o en forma de supervisión y control, como ha sido la norma en el MEP, nunca se podría asegurar ni garantizar el mejor desempeño de los docentes.

Artículo 26.

Se invierten los papeles en materia de formación y capacitación de educadores, en el cual las universidades tienen la responsabilidad fundamental. Sin embargo, en este artículo las ponen a jugar el papel de colaboradoras del MEP, el cual preparará el programa de formación, capacitación, actualización y asesoramiento de los docentes.

Artículo 27.

Exposición de motivos fuera de contexto.

Confusión de conceptos: curso lectivo, calendario escolar, clausura y conclusión, lo que se presta a ambigüedades y peligrosas interpretaciones.

Artículo 28.

Incluye términos contradictorios, en relación con los utilizados en el artículo 27.

Artículo 29.

Establece una categoría de funcionario docente que no existe: «quienes impartan lecciones en todos los niveles de enseñanza».

Artículo 30.

Redacción confusa, especialmente en el inciso a).

Artículo 31.

Se proponen incentivos económicos que no garantizan una mejora salarial permanente, y los cuales pueden ser derogados por decreto.

Artículo 32.

No se incluyen incentivos que propicien la reflexión pedagógica, la disposición de compartir con homólogos sus propios aprendizajes, el facilitar aprendizajes en los educandos, el amor a sus labores como educador, entre otros aspectos, formas propias del constructivismo, y posición teórica que dicen haber adoptado.

Artículo 33.

Desaparece el reconocimiento de hasta un salario mensual establecido en el art. 31, al definir una serie de condiciones que no estaban presentes antes.

El sistema de certificación propuesto es voluntario y supeditado a una serie de condiciones que exigen un acceso a instituciones educativas, lo cual no es real en algunas zonas del país, sobre todo en las rurales. Es difícil entonces pensar, que este sistema de certificación podrá mejorar sensiblemente el desempeño docente.

Artículo 34.

Este podría ser un portillo peligroso, porque, con cualquier especialidad que tuviera un educador, podría trabajar en otra área sin

estar preparado, condición que podría ir en detrimento de su práctica docente.

Artículo 35.

Se definen los límites a la propuesta de incentivos, los cuales no se vislumbran en los artículos anteriores, y lo que genera conclusiones incorrectas.

Artículo 36.

Es poco claro en su mandato.

Artículo 37.

Propone la posibilidad de retención de los incentivos, aunque el beneficiario haya cumplido con los requisitos establecidos.

Artículo 38.

Propone condiciones en términos imprecisos, que hacen imposible su conceptualización para el logro de metas.

Confunde objetivos con metas. Todos los incisos del presente artículo son metas concretas que se propone llevar a cabo, pero no se incluyen objetivos enmarcados en una concepción filosófica, sobre el tipo de ciudadano y de sociedad que se quieren lograr.

Indica que lo propuesto en este artículo logrará “el cabal cumplimiento de esta ley”. Sin embargo deja por fuera muchos elementos de los propuestos en los artículos anteriores.

Contiene elementos de redacción imprecisos, contradictorios, y algunos de ellos no obligantes.

Algunos elementos contenidos en el artículo se contradicen con la Ley de Carrera Docente, pues no considera a aquellos educadores, quienes a pesar de tener una categoría laboral más baja, ya tienen un puesto en propiedad.

Artículo 39.

Se reconoce el derecho del Poder Ejecutivo a establecer, mediante decretos, el ritmo y recursos asignados a las metas propuestas en el art. 38, lo cual hace innecesaria esta ley.

Artículo 40.

Contradice la propuesta de reforma al artículo 78 de la Constitución Política, en la asignación del porcentaje del PIB para la educación.

Artículo 41.

Es poco claro el mandato.

Artículo 42.

En el artículo 38 se habían propuesto los elementos que lograrían el cabal cumplimiento de esta ley; sin embargo, aquí se agregan más, lo que implica imprecisiones y confusiones sobre las acciones que debe desarrollar el Ministerio de Educación.

Artículo 43.

Continúa regulando minucias en la distribución de presupuesto, impropias de una ley.

Artículo 44.

La redacción de este artículo, aunado a lo expuesto al final del artículo 39, sugiere que a las universidades estatales les correspondería negociar su presupuesto con el Consejo Superior de Educación, lo que resulta inaceptable, por la conformación de este Consejo.

Artículo 45.

Los indicadores de la concepción de educación son netamente de carácter político, lo cual es sólo una parte de los propósitos de la educación. No se explicita el mandato de la ley.

Artículo 46.

Los indicadores de la concepción de educación son netamente de carácter político, lo cual es únicamente una parte de los propósitos de la educación. No se explicita el mandato de la ley.

Artículo 47.

Legisla propósitos, no incluye el mandato propio de la ley.

Artículo 48.

Este artículo, y los 49 y 50, supeditan el derecho de los estudiantes a la educación, a que vivan dentro de familias y comunidades organizadas, condición totalmente irreal en nuestro contexto socioeconómico.

Artículo 49.

Es impreciso y discriminatorio.

Artículo 50.

Establece condiciones de privilegio a los estudiantes de aquellas comunidades organizadas, y deja fuera de estos beneficios a los estudiantes que, desafortunadamente, no vivan en estas comunidades.

Artículo 51.

Es lo menos que se puede hacer con este proyecto.

Artículo 52.

En éste se encuentran múltiples contradicciones con la Ley de Carrera Docente vigente.

Artículo 53.

Presenta una contradicción, al proponer al inicio «en ningún caso», e inmediatamente dar la posibilidad de que sí ocurra, sin precisar las condiciones de la excepción.

Se fortalece la privatización subvencionada de la educación, pues fácilmente se puede cumplir con los requerimientos que se establecen, para que una institución privada adquiera este derecho. Podemos suponer una privatización de las ganancias y una “estatización” de las pérdidas.

Artículo 54.

Contradice los propósitos de calidad que predica el proyecto en cuestión.

Artículo 55.

No se determina el criterio para definir cuáles son las organizaciones magisteriales más significativas, lo cual permitirá cualquier omisión.

Artículo 56.

No se considera la Ley de Carrera Docente, la que está íntimamente involucrada en lo que aquí se propone.

Artículo 57.

Aunque indica que esta ley regiría a partir de su publicación, muchas de sus propuestas ya se practican, según lo manifiestan los educadores en servicio.

4. CONCLUSIONES

1. Se presentan a la Asamblea Legislativa dos propuestas: La Reforma al Artículo 78 de la Constitución Política de Costa Rica y la Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional, propuestas que son contradictorias, en cuanto a la forma de fijar el porcentaje del Producto Interno Bruto para financiar la educación.
2. Es indudable que la educación del país ha ido mostrando un deterioro creciente en su calidad, y que el Estado no ha invertido los recursos suficientes para su mejoramiento. Sin embargo, el proyecto de ley que se propone no toma como base un diagnóstico completo de la situación educativa de Costa Rica, ni visualiza los problemas de este campo desde sus raíces.
3. Se introducen los elementos para poner en práctica en el país un sistema educativo ajeno a la historia y a las costumbres del pueblo costarricense.
4. Las contradicciones, ambigüedades y omisiones jurídicas, así como la violación de la mayoría de los códigos lingüísticos del formato legal, impiden una revisión adecuada del referido proyecto.
5. No existe claridad en la formulación de un cuerpo teórico consistente y coherente con nuestra tradición educativa.
6. Resalta la imprecisión y vaguedad en el establecimiento de los fines de la educación.
7. El proyecto de ley pretende establecer “fundamentos y garantías”. Sin embargo, no se parte de una concepción filosófica que precise dichos fundamentos, y, por lo tanto, poder hablar de garantías para el desarrollo y mejoramiento educativo. Propicia la inequidad en momentos en que, precisamente, la equidad social es un norte fundamental para la educación.
8. Enfatiza y coloca los valores de competitividad y eficacia, sobre los de solidaridad y ayuda mutua que muchos pensadores actuales consideran como básicos para sobrepasar la crisis actual de nuestra civilización.
9. Se insiste reiteradamente en el “paradigma” de la globalización, como un condicionamiento internacional positivo hacia el cual debe enrumbarse el país; pero no plantea una verdadera reflexión crítica sobre el significado de la globalización.
10. La ambigüedad y contradicciones en algunos artículos, muestran visos de inconstitucionalidad en este proyecto, con una clara intromisión en los derechos constitucionales de las universidades estatales.
11. La política de estímulos a los educadores es cuestionable, ya que se basa en el sobrecargo de trabajo, y no en una ampliación de las contrataciones por el aumento de días en el calendario escolar, en respuesta a la norma de que a mayor trabajo mayor salario.
12. La política de aumento de jornada de los educadores, sin el tiempo correspondiente para preparar las lecciones y corregir pruebas y trabajos, podría ocasionar consecuencias graves en las personas, por el deterioro de su salud física y mental.
13. Resulta preocupante la concepción del Currículo Nacional Básico en el proyecto de ley. Su establecimiento, sin considerar las particularidades de los diferentes niveles y ciclos del proceso educativo, influencia un carácter autoritario para las prácticas pedagógicas, con el consecuente perjuicio para las personas que participan en ellas.
14. Se da más énfasis al aspecto de la evaluación (separada del currículum) que a la construcción del aprendizaje.
15. El énfasis dado a la informática, en detrimento de otras áreas, la convierte en objeto de estudio, lo cual podría transformarla en

un fin en sí misma, y no como medio o instrumento facilitador de aprendizajes creativos.

16. El proyecto de ley propicia el uso de fondos públicos para el financiamiento de educación privada.
17. Este proyecto constituye más bien una propuesta para reajustar, sin apenas discutirlo, la sociedad costarricense a un modelo que se nos quiere imponer, sin haber efectuado una verdadera consulta a la sociedad civil y al Magisterio Nacional.
18. El interés y empeño que la Universidad de Costa Rica ha puesto en el estudio de los proyectos, reitera su compromiso institucional con el fortalecimiento de la educación costarricense, en todos sus niveles, y con la formación y capacitación de los educadores del país.

5. RECOMENDACIONES

1. La Universidad de Costa Rica sostiene que el Proyecto de Ley de Fundamentos y Garantías para el Desarrollo y Mejoramiento Continuo del Sistema Educativo Nacional no debe ser aprobado hasta tanto la Asamblea Legislativa, en coordinación con las otras entidades pertinentes, convoque a un proceso de análisis y discusión sobre un nuevo proyecto nacional de educación, que responda a las necesidades de la sociedad costarricense de cara al siglo XXI.
2. Si la intención del proyecto de ley es modernizar la educación, y, como hemos demostrado, el propuesto no reúne las condiciones mínimas para ello, es necesario elaborar uno nuevo que propicie radicales modificaciones cualitativas, que no se contrapongan al espíritu de la identidad nacional; que dinamice los conocimientos sin producir deshumanización; que cultive valores, especialmente relativos a la dignidad humana, a los derechos del individuo y de la sociedad, a la democracia y a la convivencia pacífica; que mejore en los educadores las capacidades de aprender a aprender; que mejore sus capacidades técnicas y profesionales, las cuales enaltezcan la importancia

de su papel social; que involucre nuevas tecnologías en los procesos de aprendizaje, otorgándoles su valor instrumental, y que propicien oportunidades de investigación, tanto para los educadores como para los educandos. Todo ello dentro del norte de mantener la finalidad máxima de la educación: la formación humana integral vinculada a la participación social, tanto en el ámbito local, regional y nacional como internacional.

3. El Ministerio de Educación Pública cuenta con los mecanismos para realizar muchas de las acciones que propone el proyecto, sin necesidad de aprobar una nueva ley. El Consejo Superior de Educación es el ente responsable de aprobar planes de estudio, programas y reglamentos de evaluación. Asimismo, otros aspectos pueden ser modificados en el Código de Educación y en la Ley de Carrera Docente, hoy vigentes, por lo que se hace innecesario querer que sea aprobada apresuradamente.
4. Dado el compromiso financiero adquirido por el Estado con el Magisterio Nacional como consecuencia de la aprobación de la Ley de Pensiones 7531, el cual no ha sido cubierto, resulta muy importante que antes de someter a consideración la propuesta de ley, se tenga una gran claridad proveniente de diversos puntos de vista, en cuanto al alcance de los nuevos compromisos financieros que implicaría la aprobación de esa ley.
5. Es necesario que en un plazo perentorio se integre una comisión interdisciplinaria, formada por intelectuales y profesionales de reconocido prestigio nacional, incluyendo la presencia de los educadores más preparados en esta materia, para que elabore una reformulación del proyecto. La Universidad de Costa Rica se compromete a participar activamente en dicha comisión, conjuntamente con representantes de las otras universidades públicas el Ministerio de Educación Pública, y de otras universidades cuyo curso se considera pertinente para los fines que se persiguen”.-

Fe de Erratas

En la Gaceta Universitaria No. 31-96, página 8, el artículo 6 debe leerse con el siguiente texto:

ARTICULO 6. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-30-96, relativo al Reglamento del Centro de Investigaciones de Estudios de Género de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios ACUERDA enviar el Reglamento al Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación para que se pronuncie al respecto.

En la Gaceta Universitaria No. 32-96, página 4, en el cuadro de viáticos ratificados a nombre del catedrático Sergio Reuben Soto, el programa de Becas es de la Fundación BUNTSTIFT, Fundación del Partido de los Verdes de la República Federal de Alemania.

Fe de Erratas

En la Gaceta Universitaria No. 31-96, página 9, el artículo 11 debe leerse con el siguiente texto:

ARTICULO 11. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-19-96 relativo a una Propuesta integral para Ingreso a carrera en 1997.

El Consejo Universitario después de un intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO:

- 1- La Política General de Admisión a la Universidad de Costa Rica aprobada por el Consejo Universitario en sesión 4056, artículo 8.
- 2- Los acuerdos del Consejo Universitario en sesión 4150, artículos 1, 3 y 4 que definen los procesos de admisión únicamente para 1996.
- 3- El acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 4222, artículo 6, que dice:

“1. Solicitar a la Administración que se ejecuten para 1997, en lo que corresponde, los acuerdos de las sesiones Nos. 3975, artículo 9, Aparte I, puntos 2 y 3, y Aparte III, puntos 2, 3, 4 y 6; Sesión N° 4066, artículo 10, puntos 1 y 2; Sesión N° 4077, artículo 5; Sesión N° 4156, artículo 12, Puntos 7.1 y 7.2; Sesión N° 4112, artículo 7.

2. Ampliar hasta 1997, la vigencia del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión N° 4150, artículo 1, aparte II, punto 2, del 31 de octubre de 1995, que en lo conducente dice: “La Oficina de Registro, las Unidades de Vida Estudiantil y en general la Administración, apoyarán las gestiones de las unidades académicas, para que éstas ofrezcan los cupos necesarios en los cursos, a fin de satisfacer la demanda de matrícula”.

3. Establecer para la población con carné 94 y años anteriores, los mismos criterios para concursar por el ingreso a carrera, que se mantuvieron hasta 1994.

4. Ampliar la vigencia del acuerdo sobre las medidas correctivas en los cursos y grupos con promociones inferiores al 40%, aprobadas en la sesión N° 3975, artículo 3, del 23 de noviembre de 1993.

5. Reiterar que los acuerdos del Consejo Universitario son de ejecución obligatoria.

6. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el establecimiento de un mecanismo que asegure que los cupos abiertos para estudiantes solicitantes sean efectivamente utilizados por ellos.”

- 4- El sistema de ingreso a la Universidad de Costa Rica vigente durante los dos últimos años ha hecho necesario diferenciar tres poblaciones estudiantiles, a saber:
 - a- Población solicitante carné 94 y años anteriores: conformada por estudiantes que no han logrado ingresar a la carrera de su preferencia y se encuentran empadronados en condición de “solicitantes a carrera”.
 - b- Población de traslados conformada por estudiantes carné 96 y años anteriores ubicados en carreras pero deseosos de trasladarse hacia otra opción académica.
 - c- Población de nuevo ingreso conformada por estudiantes que ingresan por primera vez a la Universidad de Costa Rica.
- 5- La intencionalidad de traslado puede generarse tanto del producto de la autoreflexión como de la insatisfacción con la

carrera asignada en el año de ingreso a la Universidad, de tal suerte que la población universitaria que desea trasladarse de carrera está constituida aproximadamente por:

- 1.493 estudiantes que hicieron su ingreso a la institución en 1995 y 1996.
- 496 estudiantes regulares carné 94 y años anteriores, empadronados en carrera.
- 6- Las modalidades y requisitos de ingreso establecidos en los años 94 y anteriores, definen la nota de admisión y el promedio ponderado como criterios para solicitar traslado a carrera. Los estudiantes que hicieron el ingreso directo a carrera en 1995 solicitaron traslado a carrera en 1996, mediante la competencia por nota de admisión.
- 7- Los estudiantes al no concretar su ingreso a la carrera de interés optan por repetir la prueba de aptitud académica como una alternativa resolutoria. Mecanismo que al ser reiterativo en algunos estudiantes se revierte en implicaciones personales, sociales y económicas en el estudiante, y de planificación presupuestaria para la Institución y para las Unidades Académicas en particular.
- 8- La legislación estudiantil universitaria regula el rendimiento académico de la población estudiantil, donde se desprenden elementos aplicables a procedimientos de ingreso a carrera.
- 9- La admisión a carrera se ha establecido para el primer ciclo lectivo del año según las políticas de admisión definidas por el Consejo Universitario.
- 10- Los últimos modelos de admisión han incidido en la tendencia decreciente de la población estudiantil matriculada, y en la constante necesidad de definir planes para cada una de las poblaciones indicadas (solicitantes-traslados). Situación que obliga a definir políticas claras y coherentes de admisión, permanencia y graduación.
- 11- La necesidad de considerar los aspectos legales de cualquier propuesta y las recomendaciones dadas por las diversas instancias involucradas en el proceso de ingreso para 1997.
- 12- Los trámites para la aprobación de nuevas oportunidades académicas de las Sedes Regionales deben ser agilizados, en especial en lo referente a la aprobación de carreras, o promociones de carrera, desconcentradas y descentralizadas, y que las unidades académicas de la Sede Rodrigo Facio coadyuven en el proceso de ampliación de oportunidades académicas en las Sedes Regionales.
- 13- La necesidad de fortalecer la matrícula en las Sedes Regionales que permitirá aprovechar más intensamente su capacidad instalada, así como coadyuvar a revertir la tendencia descendente de la matrícula de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDA:

- I. Mantener como nota mínima de admisión para 1997 el puntaje de 442.
- II. Aprobar los siguientes lineamientos de ingreso a carrera para 1997.
 1. Para los estudiantes con carné 94 y años anteriores en condición de solicitantes.
 - 1.1 Los estudiantes que solicitan ingreso a carrera, mediante la modalidad de promedio ponderado, nota de admisión o por ambas, cuando éstas se ofrezcan y siempre que cumplan con los requisitos establecidos, concursan únicamente por la

- opción de carrera correspondiente al padrón de solicitantes en el que quedaron empadronados.
- 1.2 Para el cálculo del promedio ponderado en 1997, no se incluirán los cursos perdidos.
 - 1.3 Que las Unidades Académicas definan la capacidad máxima de ingreso de las carreras que hasta 1994, tenían la nota de admisión y el promedio ponderado como mecanismo de ingreso respetando los siguientes porcentajes:
 - 1.3.1 Para la modalidad del promedio ponderado no menos del 70%.
 - 1.3.2 Para la modalidad de nota de admisión no más del 30% ni menos del 10%. Los cupos sobrantes de una modalidad se trasladarán a la otra.
 - 1.4 Que las Unidades Académicas hagan efectiva la admisión a carrera (1997-1998), de los estudiantes que concluyeron el grupo de materias ponderables con nota igual o mayor a siete y cumplan con los requisitos establecidos según las normas institucionales y las posibilidades de las Unidades Académicas.
 - 1.5 Brindar las condiciones necesarias para que estos estudiantes concluyan las materias ponderables durante el primer ciclo de 1997.
 - 1.6 La Universidad de Costa Rica definirá en su momento las condiciones de permanencia de los estudiantes solicitantes que no logren concretar su ingreso a carrera en 1997 o 1998.
 - 1.7 Aprobar los siguientes procedimientos de ingreso para la población en condición de solicitantes:
 - 1.7.1 El plan de Contingencia que se propone para 1997, se enviará a cada Unidad para que elabore su propuesta de ejecución correspondiente, de acuerdo con las particularidades de su población solicitante.
 - 1.7.2 Para atender a la población en condición de solicitantes a carrera, cada unidad académica debe conformar una Comisión para que estudie la condición académica de estos estudiantes. Estas Comisiones integradas por dos docentes, un estudiante y un miembro de las Unidades de Vida Estudiantil deben ser la instancia asesora de la Dirección o Decanatura al definir su plan de contingencia.
 - 1.7.3 Permitir la matrícula de cursos ponderables en 1997 en el período de inclusión, para la población en condición de solicitante, con el fin de garantizar las condiciones necesarias para la ejecución del Plan en el período previsto.
 - 1.7.4 El período del Plan de Contingencia se enmarca en el año lectivo (1997) para que los estudiantes concluyan el grupo de materias ponderables y cuenten con dos períodos (97-98), para hacer el ingreso a carrera.
 2. Para la población estudiantil carné 95, 96 y años anteriores los siguientes mecanismos para el traslado de carrera:
 - 2.1 Derogar el artículo 3 de la sesión No. 4150, del Consejo Universitario.
 - 2.2 Cada Unidad Académica de acuerdo con el artículo 190 del Estatuto Orgánico, propone la capacidad máxima para atender la demanda de traslados, considerando su particularidad (no una operación aritmética general), los requerimientos reales de los estudiantes y la diferenciación de las poblaciones que forman parte del proceso de admisión.
 - 2.3 Mantener para la población estudiantil carné 94 y anteriores que solicita traslado en 1997, las modalidades de ingreso establecidas hasta 1994, (nota de admisión, promedio ponderado o por ambas, según corresponda).
 - 2.4 Ofrecer a los estudiantes que ingresaron a la Universidad de Costa Rica en 1995 ó 1996 y que desean trasladarse de carrera en 1997, dos modalidades de concurso: par nota de admisión a la UCR o por rendimiento académico en la UCR o por ambas modalidades, si así lo desean.
 - 2.4.1 Para el concurso por la modalidad de rendimiento académico, se establece:
 - a- Que a los estudiantes que muestran excelencia académica durante su permanencia en la Universidad de Costa Rica, (promedio ponderado de al menos 9, con una carga académica igual o mayor a 15 créditos por cada ciclo lectivo en la carrera que está empadronado) y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les garantice el traslado a carrera que solicita en el periodo correspondiente. El cálculo del promedio ponderado se hará conforme a lo establecido en el artículo 3, inciso p) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
 - b- Que a los estudiantes que obtengan un rendimiento académico de “Excelente” a “Muy bueno” (según artículo 23 del Reglamento del Régimen Académico Estudiantil) durante su permanencia en la Universidad de Costa Rica y cumplan con los requisitos especiales establecidos por algunas Unidades Académicas, se les permita, de acuerdo con las posibilidades de cada unidad académica, el ingreso a la carrera que desean trasladarse en 1997. El rendimiento académico se define, tomando en cuenta un creditaje mínimo de doce créditos por ciclo lectivo y un promedio ponderado igual o mayor a 8.50.
 - 2.5 Repartir los cupos por concepto de traslado, en un 50% por la modalidad de admisión y el resto por las otras modalidades. Los cupos sobrantes por cualquiera de las modalidades pasarán a reforzar cualquiera de la(s) otra(s).
 - 2.6 Limitar a dos el número de veces que el estudiante puede solicitar traslado de carrera.
 - 2.7 Utilizar para los traslados de carrera, el cupo sobrante en cada unidad académica, de la cuota asignada para los estudiantes en condición de solicitantes.
 - 2.8 Los estudiantes que concreten el traslado de carrera, deben aprobar, en el año en que son admitidos, al menos un curso del plan de estudios de la carrera que no forme parte del Sistema de Estudios Generales o cursos complementarios. De lo contrario, serán ubicados en el padrón en que se encontraban anteriormente. Para esto, la Unidad Académica debe garantizar a estos estudiantes, cupo en al menos uno de estos cursos.
 - 3.- Solicitar a las Unidades Académicas que a partir de 1997, realicen todos los años un estudio, sobre la consolidación de ingreso a carrera, de la población estudiantil admitida en los dos años anteriores, de manera que se utilicen los cupos liberados por los estudiantes que no consolidaron la admisión a carrera en esos años.
 - 4.- Que la suma de las cuotas asignadas a estudiantes en condición de solicitantes y traslados para 1997, en cada unidad académica, cuando éstas existan, no deben ser menores que la definida para estas poblaciones en 1996. La cuota de traslado nunca puede ser igual a cero.
 - 5.- Para los estudiantes de primer ingreso en 1997:
 - 5.1 Establecer como medidas de transición para la admisión de estudiantes de primer ingreso durante 1997, lo siguiente:

- 5.1.1 Crear para efectos de admisión los siguientes sectores:
- Los Sectores de Admisión Restringida (SAR), configurado cada uno de ellos por una carrera con oferta muy inferior a la demanda.
 - Los sectores de Admisión Amplia (SAA) con las demás carreras.
- 5.1.2 Cada Unidad Académica establecerá, en coordinación con las instancias respectivas, el cupo de primer ingreso para cada una de sus carreras. Este no podrá ser menor al establecido en 1996.
- 5.1.3 Realizar para los estudiantes de primer ingreso, dos convocatorias de ingreso a carrera.
- Los estudiantes elegibles según la Prueba de Aptitud Académica, podrán solicitar en la primera convocatoria su ingreso a una carrera.
 - Los estudiantes elegibles no ubicados en la carrera solicitada en la primera convocatoria, tendrán derecho a participar en la segunda convocatoria. En esta convocatoria los estudiantes podrán indicar dos opciones de carrera en los cupos disponibles.
 - Los estudiantes de carnet 97 podrán concursar por los cupos de los Sectores de Admisión Restringida únicamente mediante nota de admisión.
 - La Administración en coordinación con las Escuelas de Psicología, Orientación y Educación Especial, Trabajo Social y las Unidades de Vida Estudiantil, deberán garantizar apoyo en los procesos de admisión y orientación a los estudiantes que no logren ingreso.
 - Autorizar a la Administración para que ejecute las medidas de ajuste que sean necesarias, para la buena marcha de todo el proceso. y para el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.
6. TRANSITORIO SOLO PARA 1997
- 6.1.- Establecer para la población carné 97 que no ingresa a carrera, según lo establecido en el punto 5:
- 6.1.1 El Padrón transitorio para 1997 para la población definida en el punto 5.2.2.
- 6.1.2 Entre aquellos estudiantes carné 97 que no ingresen a una carrera de su interés, después de las dos convocatorias respectivas, se permitirá el ingreso al Padrón transitorio para 1997 a los estudiantes que lo soliciten y que con su nota de admisión llenen el cupo del curso máximo integrado de Humanidades. En cada caso, deberá especificarse la carrera deseada.
- 6.1.3 Los estudiantes harán la solicitud de ingreso en este padrón, en la Oficina de Registro, una vez conocido su rechazo de la carrera deseada. En este momento, firmarán su aceptación de las condiciones estipuladas para su concurso en esta modalidad. Estas condiciones serán establecidas por la Administración y se darán a conocer a dichos estudiantes por escrito.
- 6.1.4 Los estudiantes que opten por esta modalidad, ingresarán según su Nota de Admisión, en los cursos del Sistema de Educación General (Humanidades, repertorios y artística), y en las materias en que sean aceptados. En el caso de los cursos del primer año de la carrera deseada, no deberán desplazar a la población de la misma, empadronada en la carrera. La autorización de matrícula en estos cursos, no implica su aceptación en carrera. Para el cálculo del

- Promedio Ponderado para el ingreso a carrera en 1998, se utilizarán todas las materias llevadas, y se requerirá un mínimo de 12 créditos por ciclo.
- 6.1.5 La Administración en coordinación con las Escuelas de Psicología, Orientación y Educación Especial, Trabajo Social y las Unidades de Vida Estudiantil, deberá garantizar apoyo, en el proceso de orientación vocacional a estos estudiantes durante 1997. Todos los estudiantes de este padrón transitorio deberán inscribirse en este proceso de orientación.
- 6.1.6 Después del año lectivo de 1997, estos estudiantes ratificarán su intención de solicitar ingreso a una carrera del SAR o del SAA, y competirán únicamente por esa opción. Una vez conocida la demanda real por las Unidades Académicas, concursarán una única vez por la modalidad de Nota de Admisión, Promedio Ponderado o por ambas, para su ingreso a carrera en 1998, únicamente por los cupos que se definan para esta población.
- 6.1.7 De no lograr el ingreso a carrera en 1998, con las condiciones de este acuerdo, los estudiantes de ese Padrón, pasarán a regirse por las normas vigentes que regulan los derechos de todos aquellos estudiantes que opten por el nuevo ingreso en ese año.
- III. Solicitar a la Administración que elabore, para su discusión y aprobación, un modelo de admisión para 1998 que incorpore los siguientes elementos:
- El ingreso diferido a carrera, que permita la utilización del rendimiento académico en la Universidad de Costa Rica como criterio de ingreso a carrera.
 - Los componentes iniciales y fundamentales de las políticas de admisión permanencia y graduación.
 - El delineamiento de políticas de orientación vocacional.
 - Políticas de definición de cupos de primer ingreso que consideren los estudios disponibles sobre la capacidad instalada.
 - Una simplificación máxima de los procesos administrativos relacionados con la admisión y matrícula de estudiantes.
 - La flexibilidad para que los estudiantes de buen rendimiento académico puedan cursar dos carreras simultáneamente.
- IV. Encargar a la Administración la ejecución de las siguientes acciones referentes a las Sedes Regionales.
- Promover el aumento en la matrícula de las Sedes Regionales incrementando las opciones académicas en ellas impartidas y garantizar la permanencia y graduación de estos estudiantes en las Sedes.
 - Establecer mecanismos que permitan la apertura de nuevas opciones académicas en las Sedes Regionales que respondan a las necesidades de la región y de la Institución.
 - Abrir en 1997 en las Sedes Regionales nuevas opciones académicas que reúnan los siguientes requisitos:
 - La decisión de impartir por parte de la Sede Regional respectiva las posibilidades reales de su inicio en 1997, y
 - La conveniencia institucional de una ampliación de su cupo mediante su apertura en alguna (s) de las Sedes Regionales.
 - Agilizar y difundir la normativa vigente que permita la movilidad de los estudiantes y profesores entre las diferentes Sedes que componen la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME

IMPORTANTE:

La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el Organo Legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos. Por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de La Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio:

“Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.